



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLAN"

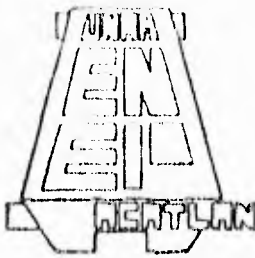
"PROCAMPO Y LA LEY AGRARIA DE 1992"

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a

JAVIER ARTURO HERNANDEZ INZUNZA

ASESOR: LIC. ANDRES OVIEDO DE LA VEGA



1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

A mi Madre:

**En mi corazón siempre estará
el cariño y el reconocimiento
especial para ti,**

¡Te Quiero!

A mi Padre:

**Ser que con firmeza, energía y
compresión, me enseñó a ser hombre
útil a mis semejantes y a mi mismo.**

A mi hija Viri:

**Al ser tu, la primera extensión de mi vida,
quiero que este esfuerzo culminado, te
indique que hay que formarse metas de
superación y proponerse llegar a ellas,
por tanto, siempre trataré de ser para ti,
el mejor ejemplo a seguir.**

¡Te Amo!

Ara:

Amada y fiel compañera,
por tu apoyo incondicional,
por tu ayuda y comprensión
a lo largo de estos años álgidos
pero siempre llenos de amor
y ternura.

¡Te Amo!

Vauesa:

Para ti mi pequeño gran amor,
que diste una nueva luz a mi vida
y renovaste mi espíritu de lucha.
Algún día comprenderás este
esfuerzo del cual tu firmas parte.

**A mi Hermana Laura Delia Iozunza
y Alfonso Sánchez.**

Así como a mis sobrinos:

**Alfonso
Alma Delia
Aurégica
Alejandro
Armando**

**y a mi sobrina-nieta
Alejandra**

A la Familia Espinosa Contreras:

Don Roman

Doña Gloria

Roman

Manuel

Ricardo

José Luis

Gloria

Jorge

**Por haberme aceptado como parte
de ustedes.**

Con cariño fraternal a todos.

A los Lic. Pedro González Manriquez y Sergio Salazar Rojas

Por todo su desinteresado apoyo
tanto en el ámbito personal como amigos,
así como en el laboral, como distinguidos
colaboradores.

Gracias.

A todos aquellos amigos y compañeros
que han estado cerca de mí a lo largo
de mi vida, cuyos nombres omito por ser
la lista muy prolija, les doy mi gratitud
y aprecio.

Al Lic. Andrés Oviedo de la Vega.

“Por su asesoría y excelente dirección en su cátedra, así como su interés, y empuje en el presente trabajo; mi agradecimiento por hacerme lograr un sueño que consideré inalcanzable”.

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

**Por ser el semillero de Hombres
y Mujeres de Bien.**

A la Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"Acatlán"

**Por ser la que me recibió, dándome el calor
necesario, que me permitió concluir mi carrera
de Licenciado en Derecho.**

A mis Maestros.

**Que con sus conocimientos impartidos
durante mi vida estudiantil, influyeron
profundamente en mi formación profesional.**

CONTENIDO

<i>INTRODUCCION</i>	<i>1</i>
CAPITULO I. ANTECEDENTES	
<i>A) LA CONSTITUCION DE 1917</i>	<i>3</i>
<i>B) LOS CODIGOS AGRARIOS</i>	<i>22</i>
<i>C) SITUACION DE LOS CAMPESINOS HASTA 1970</i>	<i>24</i>
CAPITULO II. SEXENIO DE LUIS ECHEVERRIA	
<i>A) PROGRAMAS DE GOBIERNO PARA EL CAMPO</i>	<i>62</i>
<i>B) INVASIONES DE TIERRAS LABRANTAS</i>	<i>65</i>
<i>C) LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA</i>	<i>71</i>
CAPITULO III. SEXENIOS DE 1976 - 1988	
<i>A) PROGRAMAS PARA MEJORAR EL AGRO EN MEXICO</i>	<i>85</i>
<i>B) IMPORTACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS PARA LA POBLACION MEXICANA</i>	<i>112</i>
<i>C) ANTECEDENTES AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO</i>	<i>113</i>
CAPITULO IV. SEXENIO DE CARLOS SALINAS DE GORTARI	
<i>A) EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y LA PRODUCCION AGRARIA EN MEXICO</i>	<i>125</i>
<i>B) LEY AGRARIA DE 1992</i>	<i>128</i>
<i>C) PROCAMPO Y SU ESTRUCTURA DE APOYO PARA NUESTROS CAMPESINOS</i>	<i>136</i>
<i>D) POLITICA DE APOYO EN OTROS PAISES UNIDOS AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO</i>	<i>148</i>
<i>CONCLUSIONES</i>	<i>154</i>
<i>BIBLIOGRAFIA</i>	<i>157</i>

INTRODUCCION

El presente Trabajo de Tesis pretende dar a conocer los Planes para el Desarrollo Agrario que se han venido suscitando desde la creación y promulgación de la Constitución de 1917, para darnos una ligera idea de cuantos han sido y porque no han funcionado y dado los resultados que de ellos se esperaban, todo esto reflejado en la situación de miseria extrema que sufren la mayoría de los campesinos en México.

Así también el analizar la Nueva Ley Agraria de 1992, que le quita cierto proteccionismo al Ejido, lo cual puede llegar a ser una espada de doble filo, que puede mejorar la producción agrícola o mediante las lagunas que existen en la citada Ley, darle vida a nuevos cacicazgos, como sucedió a principios del Siglo XX.

C A P Í T U L O I

ANTECEDENTES

- A) LA CONSTITUCIÓN DE 1917.
- B) LOS CÓDIGOS AGRARIOS
- C) SITUACION DE LOS CAMPESINOS HASTA 1970

ANTECEDENTES

A) LA CONSTITUCION DE 1917.

El principio fundamental de la Constitución de 1917, en especial del Artículo 27 Constitucional, elevó a la categoría de Ley Constitucional la de enero de 1915.

En los primeros años de la Ley del 6 de enero de 1915, dicho ordenamiento legal llevado a cabo en una época de sangrienta lucha civil, hizo que la misma, tuviera una aplicación defectuosa, irregular y precipitada. En el primer año transcurrido después de su promulgación, no se realizó ninguna restitución ni dotación de tierra a los pueblos. Pero en el año de 1916, la Comisión Nacional Agraria dió ejidos, procurando asestar a los más grandes hacendados del país, los golpes necesarios para quebrantar la intocabilidad de que gozaban y el orgullo de considerarse superiores a las Leyes de la Revolución.

Por ser de trascendental importancia para la legislación agraria del país, del contenido de la Ley anterior, se transcriben los artículos siguientes:

ARTICULO 1º - Se declaran nulas

- I.- Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los Jefes Políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquier otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la Ley del 25 de junio de 1856, y demás leyes y disposiciones relativas
- II.- Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquier otra autoridad Federal, desde el primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquier otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.
- III.- Todas las diligencias de apeo y deslinde, practicadas durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades, de los Estados o de la Federación, con las cuales se hayan invadido y ocupado, ilegalmente tierras, aguas, montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquier otra

clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.

ARTICULO 3º.- Los pueblos que necesitando, carezcan de ejidos o que no pudieran lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieran sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstruirlos conforme a las necesidades de su población expropiándose por cuenta del Gobierno Nacional, el terreno indispensable para este efecto, del que se encuentra inmediatamente colindante con los pueblos interesados.

ARTICULO 4º.- Para los efectos de esta Ley y demás Leyes Agrarias que se expidieren, de acuerdo con el Programa Político de la Revolución se crearán:

- I.- Una Comisión Nacional Agraria de nueve personas y que, presidida por el Secretario de Fomento, tendrá las funciones que esta Ley y las sucesivas les señalen;
- II.- Una Comisión Local Agraria, compuesta de cinco personas por cada Estado o Territorio de la República, y con las atribuciones que las Leyes determinen;

III - Los Comités Particulares Ejecutivos que en cada Estado se necesiten, los que se compondrán de tres personas cada uno con las atribuciones que se les señalen.¹

Es así como los principios o postulados agrarios proclamados en el Programa del Partido Liberal en el Plan de San Luis, en el Plan de Ayala, en el discurso y proyecto de la Ley Agraria de Luis Cabrera, en el Plan de Guadalupe, culminaron con la expedición de la Ley del 6 de enero de 1915, que en el Artículo 27 de la Carta Magna de la República, expedida en Querétaro el 5 de febrero de 1917, se eleva a rango de Norma Constitucional.

Señalaremos a continuación las innovaciones que se verificaron al Artículo 27 Constitucional, con relación a la Constitución de 1857.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 27, concretó, concilió y equilibrio las demandas expresadas por los grupos revolucionarios, sentando así las bases del sistema de propiedad y en consecuencia, de la Reforma Agraria.

- a) La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del Territorio Nacional, corresponde originariamente a la Nación, en donde el Estado tiene el dominio pleno del Territorio Nacional.

¹ Fabila Manuel - "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA 1493-1940"
Editado por la Secretaría de la Reforma Agraria Centro de Estudios Históricos
del Agrarismo en México México 1961. Pág.272

- b) La Nación puede imponer a la propiedad las modalidades que dicte el interés público, así como el de procurar el aprovechamiento de los elementos naturales, en otros términos simplifica los trámites de la expropiación.
- c) Decreta una limitación de los latifundios, para tal, los Estados expidieron las Leyes respectivas pagando en determinado plazo las deudas a los propietarios. Se crea la pequeña propiedad señalándose su máxima extensión y la considera inafectable.
- d) Se reivindican las tierras, bosques y aguas, adjudicados contra la Ley del 25 de junio de 1856, se hace la reivindicación por la vía Administrativa.
- e) Crea los Sistemas Agrarios de Dotación, restitución, ampliación y creación de nueve centros de población agrícola.
- f) Fija las bases fundamentales, para los distintos procedimientos agrarios y establece un conjunto de autoridades agrarias, creando la Dependencia del Ejecutivo Federal encargado de la aplicación de las Leyes Agrarias.
- g) Restablece la capacidad de los núcleos de población que guarden estado comunal, para disfrutar en común de las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les restituyan. Da jurisdicción Federal a todas las cuestiones relacionadas con los límites de terrenos comunales.

- h) Otorga el recurso de amparo a los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos en explotación, a quienes se les haya expedido certificados de inafectabilidad. El amparo lo promoverán contra la privación o afectación agraria ilegal de sus tierras o aguas.
- i) Se declaran revisables los contratos y concesiones otorgadas desde el año de 1875, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras y aguas de la Nación por una persona solamente y se faculta al Ejecutivo para declararlos nulos, cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.
- j) A los extranjeros se les restringe el derecho de adquirir tierras y aguas de la Nación, para que ellos puedan poseerlas, necesitan renunciar el derecho de reclamar en calidad de extranjeros ante la Secretaría de Relaciones. Se prohíbe que en una franja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en los litorales, puedan los extranjeros adquirir el dominio directo sobre aguas y tierras.
- k) A las Asociaciones Religiosas, se les restringe la capacidad de adquirir propiedades raíces, así como a Instituciones de Beneficencia y a las Sociedades Anónimas.
- l) Contiene una disposición para proteger a la auténtica pequeña propiedad agrícola. En efecto, establece que las Comisiones Mixtas, los Gobiernos Locales, y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar en ningún caso a la pequeña propiedad agrícola o ganadera en

“explotación”, e incurran en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que las afecten. Asimismo, precisa el concepto de pequeña propiedad agrícola que no debe exceder de 100 hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras en explotación; éstas equivalencias se determinan considerando una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

- m) Establece que las leyes locales organizarán el patrimonio de familia determinando los bienes que deben constituirlo sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo, ni gravamen alguno.

Hace resaltar el Autor Lucio Mendieta y Núñez:

“Es a partir de la Ley de enero de 1915 y especialmente del año de 1917, cuando surge en México un verdadero Derecho Agrario, por cuanto a la Constitución Política de ese año, en su Artículo 27, establece las bases firmes, inequívocas, de ese derecho. En México tales principios existen con más alto valor jurídico, puesto que se encuentran consagrados en la Constitución Política del país.”²

² Mendieta y Núñez Lucio - “INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO AGRARIO” Cuarta Edición - Editorial Porrúa - México - 1981. Pág. 33.

Una vez que fue promulgada la Constitución de 1917, se inicia una serie de Leyes, Reglamentos, Decretos y Circulares, todas ellas tendientes a hacer más eficaz la aplicación de los principios planteados por el Artículo 27 Constitucional.

Como nos podemos percatar, al hacer un análisis de la proyección histórica del Artículo 27 de la Constitución, en la vida económica y política del país, puede afirmarse que el conjunto de Leyes, Normas, Principios, Doctrinas y Jurisprudencia que parten de esa base fundamental del Derecho Agrario Mexicano, está convirtiendo en realidad auténtica, los anhelos del sector más desvalida de la Nación, con la realización de una cada vez más equitativa distribución de la tierra dentro del marco de justicia social, donde se encuentran todos los ideales, que fueron bandera y motivo de la Revolución Mexicana.

En general son dignas de elogio las disposiciones del Artículo 27 Constitucional y muestran un empeño serio por resolver los complicados problemas de la tierra. Sin embargo, la aplicación, hasta hoy, de dichas disposiciones, han sido del todo incapaz de dejar satisfechos a los afectados, o, como decimos en México: Muy mala. Hasta la fecha, la distribución de parcelas de terreno está todavía desequilibrada, y no es una repartición de propiedades, sino una distribución política para retener el poder político sobre los ejidatarios, los supuestos dueños de los Ejidos.⁸

Las innovaciones introducidas en la Constitución de Querétaro, son de dos clases: Político y Sociales. El artículo 27, tocó un punto sumamente fundamental en la

⁸ Cf. Schlamann Joseph H. L. — "MEXICO TIERRA DE VOLCANES"
Editorial Jus, México, 1951 párr. 562.

economía de México, que era la cuestión agraria, y en su discusión hubo de entrar a aquel problema tan complicado, histórico, climático, etnológico y social!

B) LOS CODIGOS AGRARIOS.

Tenemos que el primer Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, fue expedido el 22 de marzo de 1934. Habiéndose abarcado los aspectos de la Reforma Agraria que se refieren a la distribución de la tierra

Asimismo se conservó en parte, la estructura, el espíritu, y la letra de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, a la cual derogó y se consideraron los puntos esenciales de las Leyes y Decretos que a partir de la Reforma de la Ley del 6 de enero de 1915, modificaron profundamente la Legislación y las Políticas Agrarias.

La hipótesis central era la revisión de las Leyes Agrarias, a efecto de agilizar los procedimientos, y así los solicitantes de tierras y aguas pudieran incorporarse a los trabajos agrícolas. Al mismo tiempo, serviría para la distribución de la riqueza rural, entre el mayor número de personas.

Seguía considerando como acciones básicas las de restitución y dotación, y las complementarias de ampliación y acomodo

Si bien el ejido era y es la institución básica agraria, se enfatizaba con igual peso a la pequeña propiedad. Se superaba la prohibición de que peones acasillados, se convirtieran en ejidatarios, y así obtener la oportunidad de librarse económicamente y socialmente de la hacienda

De igual manera se reconocían las limitaciones para que mediante el censo se satisficieran las necesidades de tierras y aguas de las masas campesinas. Para lo que se proponían las siguientes alternativas:

- I.- Fraccionamiento de latifundios, bien sea en forma voluntaria por sus dueños o mediante expropiación.
- II.- Redistribución de la población rural, y
- III.- Colonización interior.

De 178 Artículos y siete transitorios constó originalmente; y se dividió en un título Primero de Autoridades Agrarias, un Segundo de Disposiciones Comunes, a las restituciones y dotaciones de tierras y aguas, en el Tercer título, la Capacidad Jurídica Comunal e Individual de la Pequeña Propiedad, el título Cuarto, señaló el Procedimiento en Materia de Dotación de Tierras, el título Quinto el de Dotación de Aguas, el título Sexto la creación de Nuevos Centros de Población Agrícola, el título Séptimo el Registro Agrario Nacional, el título Octavo, el Régimen de Propiedad Agraria, el título Noveno, trató de las Responsabilidades y Sanciones, y el título Décimo, de Disposiciones Generales.

La capacidad individual siguió en los primeros términos y es de notarse que aún no se conseguía el requisito de ser mexicano por nacimiento; pero se admitió que los peones acasillados tuvieran derecho a recibir parcela. (Arts. 41 y 45).

¹ Cfr. Medina Cervantes José Ramón - "DERECHO AGRARIO" - Colección Textos Jurídicos Universitarios Editorial Harla México 1987 pag. 248.

A la parcela se le fijó una extensión de cuatro hectáreas en tierra de riego, o sus equivalentes en otro tipo de tierras (Art. 47). Respecto de la pequeña propiedad el Artículo 51 dijo que serían inafectables las superficies que no excedieran de ciento cincuenta hectáreas de riego.

De la ampliación desapareció el requisito de solicitarse sólo después de diez años de la dotación (Art. 83), pero se concretó a que hubiera veinte individuos sin parcela y que se hubieran aprovechado eficientemente las tierras de dotación.

Muy importante resultó también de la quinta acción agraria, la creación de nuevos centros de población agrícola (Art. 99 y siguientes), los individuos con derechos a salvo debían ser veinte como mínimo; y el Departamento Agrario designaría el personal técnico necesario para que estudiara la ubicación del nuevo centro de población. (Art. 104).

Se perfiló un poco más el sistema de propiedad ejidal, comunal para los bienes agrarios que obtenga el núcleo de población y así continuarán los montes, pastos, aguas y demás recursos superficiales (Arts. 117 y 139). Los preceptos importantes fueron el Artículo 136, que permitió la permuta de parcelas entre ejidatarios de distintos núcleos de población y el Artículo 45 que estableció los requisitos para que se procediera la expropiación de bienes, cuyas compensaciones debieran consistir en terrenos de la misma calidad, o en productos que se dedicaran a la adquisición de terrenos de cultivo. El Artículo 153, creó el fondo común de los ejidos.

En el Artículo 24 fue señalado que si la solicitud es de restitución, el expediente se iniciará por vía, pero al mismo tiempo se seguirá de oficio el procedimiento dotatorio, para el caso de la restitución se declare improcedente. El Artículo 31, creó la dotación complementaria, para el caso de que las tierras restituidas resultaran insuficientes.

La parcela Ejidal, las Leyes anteriores, desde el Reglamento Agrario, establecieron un máximo y un mínimo para fijar, en cada caso, la extensión de la parcela.⁵

El Código Agrario rompió este sistema injustificadamente señalando la extensión invariable de cuatro hectáreas en tierras de riego o su equivalente en tierras de otra clase, como superficie de la citada parcela.

En cambio, en el Artículo 49, restableció el verdadero Ejido de los pueblos al ordenar que además de las tierras de labor se dotase a estos, con terrenos de agostadero, de monte o de pasto, para uso comunal.

Una de las orientaciones más interesantes del primer Código Agrario, fue la creación de los Distritos Ejidales, porque señaló en ellos la posibilidad de resolver el problema agrario con un criterio económico.

En el Artículo 53, estableció que en las comarcas donde se practiquen cultivos cuya técnica agrícola, eventualidad de cosechas o requisitos de organización, no aseguren rendimientos económicos dentro del régimen agrícola ejidal que estatuye

⁵ Cfr. Mendietta y Rincón Lucero - "EL DERECHO PRE-COLONIAL"
Cuarta Edición - Editorial Porra México D.F. 1981 - Pág. 252.

normalmente este Código, la necesidad de tierras, bosques, y aguas de los solicitantes, podrá satisfacerse mediante el establecimiento de uno o más Distritos Ejidales, si se logra la conformidad de la mayoría de ejidatarios del núcleo o núcleos de población, así como la de los propietarios de los predios afectables, quienes aportarán de acuerdo con las proporcionalidades que establece el Artículo 35, las tierras, bosques y aguas suficientes para las necesidades de los núcleos de población y los elementos indispensables para la instalación conveniente de los ejidatarios.⁶⁶

Un Capítulo de Responsabilidad y Sanciones, se incluyó en este Código cuyo antecedente lo es el Decreto de las Bases de 1921.

Durante los años de su vigencia, el Código Agrario de 1934, sufrió modificaciones, tendientes a aumentar el radio de afectación de las fincas, suprimió incapacidades en los peones acasillados, determinó mafectabilidades en función de cultivos, creó la inafectibilidad ganadera, estableció los casos de ilegalidad en el fraccionamiento de latifundios.

La pequeña propiedad se consideró más ampliamente y se legisló aparte para la propiedad ganadera. Otros ordenamientos agrarios, como los siguientes: Ley de Aguas de Propiedad Nacional, del 30 de agosto de 1934; El acuerdo del 9 de julio para que el P.N.R. organizará a los campesinos dotados de tierras.

Fue publicada la exposición de motivos del Segundo Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, el 23 de septiembre de 1940.

⁶⁶ Cfr. Fabila Manuel - "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA 1493-1940" Editado por el Banco Nacional de Crédito Agrícola - México - Pág. 579

En dicha exposición de el General Lázaro Cárdenas, expresó que las experiencias recogidas en las piras de Gobierno iniciadas desde 1935, pusieron de manifiesto la imperiosa necesidad de reformar el Código para hacer más rápida la tramitación

La tendencia de las disposiciones respectivas es permitir donde existan tierras suficientes, que se finque una agricultura comercial en consonancia con las demandas económicas de la Nación, evitando que continúe fomentándose exclusivamente la agricultura doméstica que, si bien podría satisfacer las necesidades de la familia campesina, no produce lo suficiente para hacer concurrir los productos agrícolas excedentes al mercado nacional

El Código Agrario de 1940, constó de 334 Artículos y seis transitorios y fue expedido por Lázaro Cárdenas.

El Capítulo Séptimo del Libro Segundo, habló del régimen de la Propiedad Agraria y el Artículo 120, más claramente estableció que a partir de la diligencia de posesión definitiva, el número de población sería propietario y poseedor en Derecho, en los términos de este Código, de las tierras y aguas que la resolución conceda

En su Artículo 160, hizo también la distinción entre parcela y unidad individual de dotación; dijo la exposición de motivos que se sustituye la palabra "parcela", por la de "unidad individual de dotación", considerando que no se llega a la parcela, sino mediante el fraccionamiento y que éste debe efectuarse en aquellos casos en que por

las condiciones pecuarias de la tierra entregada conviene mantener el Sistema Colectivo de Trabajo

La unidad individual de dotación se fijó en cuatro hectareas en terrenos de riego o humedad y de ocho hectareas en terrenos de temporal. (Art. 87)

Este Código presentó una innovación muy importante, la de establecer diversos tipos de ejidos de acuerdo con el cultivo que se dio a la tierra:

ARTICULO 10.- Para ser miembro del Comisariato Ejidal se requiere:

- I.- Ser endatario del núcleo de población de que se trate, en el goce efectivo de su derechos, que trabaje en su ejido y que tenga por lo menos una residencia de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de su elección.
- II.- Saber leer y escribir ;
- III.- Ser de buena conducta;
- IV.- El Tesorero del Comisariado y el del Consejo de Vigilancia cuando supla a aquél caucionarán su manejo a satisfacción de la Dirección de Organización Agraria Ejidal, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento ; y

V - Ser miembro de la Sociedad Local de Crédito Ejidal, cuando la hubiere en el ejido.

ARTICULO 109.- Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido

ARTICULO 275.- El Departamento Agrario, hará los siguientes estudios con respecto a los bienes comunales

- I.- Económico-Social de la comunidad de que se trate, incluyendo los avalúos para los efectos de la tributación fiscal.
- II - Sobre conflictos en virtud de los linderos, entre dos o más núcleos de población comprendidos en los terrenos comunales o con los colindantes de éstos.
- III - Todos los necesarios para resolver sobre la procedencia de las dotaciones complementarias o adquisición de bienes que satisfagan las necesidades económicas de la comunidad.

IV - Sobre los fraccionamientos que puedan existir dentro de los terrenos comunales.⁷

V - Sobre fundos legales y zona de urbanización.

Fue otro tema el que las comunidades agrarias que obtuvieron sus bienes a través de la restitución, por lo cual sus tierras siguieron el régimen señalado en sus títulos primordiales de la propiedad, pudieron solicitar su cambio al régimen ejidal de acuerdo con lo establecido por el Artículo 140.⁷

El régimen de explotación de los bienes ejidales, pudo ser de tipo individual o de tipo colectivo, pero en uno o en otro caso, podrían unir sus elementos para formar un sistema colectivo o corporativo de producción (Arts. 134, 136-137).

Se reglamentó además, el procedimiento para la titulación, deslinde y conflictos de bienes comunales (Arts. del 272 al 286), la nulidad de fraccionamientos (Arts. 118 y 269), la división y fusión de ejidos (Arts. 140 y 243), la expropiación de bienes agrarios (Arts. 165 y 250), y para las concesiones de inafectabilidad ganadera (Arts. 188 y 255).

Decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional del 30 de diciembre de 1946. El Juicio de Amparo en Materia Agraria.

⁷ Cfr. Fabila Manuel - Ob. Cit. Pág. 721-765.

Por estas razones la Fracción XIV del Artículo 27 Constitucional fue modificada de la siguiente manera: los dueños poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación a los que se hayan expedido, o en lo futuro se expida certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegal de sus tierras.

La reforma se refirió solamente a los auténticos pequeños propietarios aun cuando parece que al amparo de esta reforma y fundamentalmente de la Ley Reglamentaria.

En la fracción X, se fijó la unidad individual de dotación, dividiendo que no debiera ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad, o a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras.

La Fracción XV, del Artículo 27 Constitucional señaló la pequeña propiedad agrícola como: la que no exceda de cien hectáreas de riego o de humedad de primera o sus equivalencias en otras clases de tierras en explotación, y la pequeña propiedad ganadera como la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

El tercer Código Agrario fue expedido el 30 de diciembre de 1942, por el General Manuel Avila Camacho, consto de 362 Artículos y cinco transitorios su vigencia fue hasta el año de 1971.

El libro primero distinguió entre

- a) - Autoridades Agrarias,
- b) - Organos Agrarios, y
- c) - Organos Ejidales.

Desde 1960, se estableció por el Departamento Agrario la no reelección de los Comisarios Ejidales, en congruencia con el Sistema Democrático Mexicano que postula la "No Reelección".

Las asambleas generales de Ejidatarios ya no tuvieron facultades para decidir sobre el disfrute de los bienes ejidales ni privar de derecho.

Los diversos tipos de ejidos (Artículos 76, 81, 82 y 206), no fueron tan variados como en el Código de 1940.

El régimen de propiedad clarificó más la propiedad ejidal y la estableció sin lugar a dudas, en favor de la comunidad en el Artículo 150, y para el ejidatario el 152, y estableciendo en qué casos sus derechos son proporcionales y cuando concretos. El régimen de sucesiones adoleció todavía de muchos defectos (Art. 168 y siguientes).

La privación de derechos ejidales se reglamentó más detalladamente el 15 de noviembre de 1950. El régimen de explotación continuó igual (Artículos 199 y siguientes).

Derivándose de lo anterior el reparto que Ayta Camacho, realizó del 1 de Diciembre de 1940 al 30 de noviembre de 1942, fue de 5 518,970 17-50 hectáreas Miguel Aleman, repartió de diciembre de 1946 al 30 de noviembre de 1950, 5 844,740:96 hectáreas.

Adolfo Ruiz Cortínez repartió 5 198,700 95-82, hectáreas

Durante el período de Gustavo Diaz Ordaz, se repartieron 25,000,000 de hectáreas de tierra.

Surgieron el Acuerdo del 12 de agosto de 1968, que desconoció algunos títulos de terrenos nacionales y coloniales; asimismo el Decreto que creó el fideicomiso de los ejidos turísticos Bahía de Banderas, etc.⁸

⁸ Chávez Padron Martha - "EL DERECHO AGROARIO EN MEXICO" - Octava Edición Editorial Porrúa, México 1988 pag. 338

C) SITUACION DE LOS CAMPESINOS HASTA 1970.

“...que no haya abolemos ni privilegios, que no es racional, ni humano ni debido, que haya esclavos, el color de la cara no cambia el del corazón ni el del pensamiento”⁹

Morelos.⁹

Entre 1800 y 1810, la población de la Nueva España ascendía a seis millones de habitantes.

A continuación citamos cifras que deben servir de base para el cálculo de la población en la época a que nos estamos refiriendo.

Revillagigedo para	1793 da	4.483,680
	1795	5.200,000
Abad y Quiro	1799	4.500,000
José Salas	1803	5.761,731
Humboldt	1803	5.837,100
	1808	6.500,000

⁹ López Gallo Manuel - "ECONOMIA Y POLÍTICA EN LA HISTORIA DE MÉXICO" Desde los Aztecas hasta la designación de Salinas - Trigésima Edición Actualizada. Ediciones "El Caballito" México D.F. 1988. Pág. 48

El Tribunal del Consulado da la misma cifra que José Salas, pero para el año de 1805

Lucas Alamán	1808	6 000 000
Semanario Económico	1810	5 810 000
Navarro y Noriega	1810	6 422 554

En datos más simples y desentendiendolos de las distintas castas, indios, mulatos, negros, cambujos, etc., tomaremos en cuenta solo cuatro grupos, los más importantes e influyentes, identificándolos en relativos.

Indios	40 %
Mestizos	40 %
Criollos	19 %
Españoles Peninsulares	1 %

Según la división anterior, vivían en México por aquella época 2 400,000 indios, igual número de mestizos; 1 140,000 criollos y 60,000 españoles.

Recordemos que no obstante las vicisitudes habidas para calcular aunque fuera muy imprecisamente la población en 1520, desparamada por el territorio de lo que pronto sería la Nueva España, es de asegurar sin ninguna duda que la población indígena, en los trescientos años de colonaje, disminuyó de manera impresionante a causa sobre todo de la bárbara opresión a que estaba sujeta. Su número para

principios del siglo pasado. Imdaba difícilmente en dos millones y medio. Por antonomasia constituyó la clase más ignorante y por fatalidad la más vejada. Humillados e indefensos, los indígenas sobrevivían en las haciendas de labor y de beneficio, en los confines de las serranías, relegados en los trópicos o proscritos en los desiertos. A excepción de quienes permanecieron cerca de las ciudades, el resto desconocía los más elementales frutos de la civilización y del progreso. Ni siquiera del caballo podían servirse pues su uso, les estaba expresamente prohibido. En esta capa social dió el más numeroso contingente a los ejércitos revolucionarios.

El mestizo formaba el puente entre los indios y los españoles. Su carácter ladino ayudado a su mezcla de sangre, le permitió alcanzar más la periferia de la vida social española. Por su educación vémoslo capataz en las haciendas y las minas, empleado burócrata en la administración española, tinterillo de los juzgados, cura desheredado de las parroquias pueblerinas; oficial en los gremios, dependiente en los abarrotés, origina el grueso de la población en las ciudades.

De él surgieron los más capaces dirigentes de la Revolución de Independencia. A pesar de su valía y número, jamás desempeñaría puestos importantes, junto a los indios, constituía la masa desposeída.

Al descontento lógico de los oprimidos se aunaba, aunque por otras razones, el del criollo. De natural despreocupado e indolente, busca obtener sin esfuerzo bienes y distinciones. Para él se acuñó el refrán: Padre mercader, Hijo caballero, Nieto pordiosero

Por más que los criollos disfrutaran de la explotación colonial, su número aumentaba, pues solo se les designaba para puestos de menor valía a pesar de arrojarle mayores derechos que los peninsulares, para dinamizar la superestructura. Así se explica la actitud asumida por los criollos al consumarse la independencia: no querían el cambio de la estructura, únicamente les interesaba el control sobre el poder ejercido por los españoles.

“El gobierno, desconfiado de los criollos, concede los empleos importantes exclusivamente a los nacidos en la antigua España, y de algunos años a esta parte se disponía en Madrid de los empleos más insignificantes en la administración de aduanas o en el estanco de tabacos... De aquí han resultado mil motivos de celo y de odio perpetuo entre los chapetones y los criollos.”⁴⁰

Los españoles, a pesar de su corto número, eran los dirigentes y realizadores de la política colonial. Como clase explotadora tratarían de prolongar la vigencia de aquella estructura. Para ello, utilizaron todos los medios materiales y espirituales a su alcance; allí desplegaron el mayor de sus esfuerzos. Y no era para menos. El botín de tres centurias ni con mucho estaba agotado. Las fabulosas fortunas que tal vez nunca Salomón o cualquier otro monarca del Oriente soñaron, seguían inagotables en nuestras abruptas cordilleras con plata a reventar y, a Dios gracias, con mano de obra abundante y barata.

⁴⁰ Humboldt Alejandro de - "ENSAYO POLÍTICO SOBRE EL REINO DE LA NUEVA ESPAÑA", Editorial Pedro Robledo, Tomo II, México, 1931, Pág. 117.

He ahí, en la estructura, la causa fundamental de nuestro primer movimiento armado. Esta distribución de la riqueza no pasó inadvertida al Baron de Humboldt, quien en verdad se alarmó a causa de esta pesima distribución del ingreso colonial.

“Si en el estado actual de cosas, la casta de los blancos es en la que se observa casi exclusivamente el desarrollo intelectual, es también ella casi sola la que posee grandes riquezas, las cuales por desgracia, están repartidas aún con mayor desigualdad en México que en la capitania general de Caracas, la Habana y el Perú. En Caracas, los más ricos jefes de familia tienen cosa de diez mil pesos de renta, en la Isla de Cuba se encuentra quien tiene más de 30 a 35,000 pesos. En Lima, hay pocos que junte arriba de 4,000 pesos de renta, no conozco en el día ninguna familia peruana que goce una renta fija y segura de 6,500 pesos. Por el contrario, en Nueva España hay sujetos que, sin poseer minas, juntan una renta anual de 200,000 pesos fuertes. La familia, por ejemplo del Conde de la Valenciana, posee fincas en el lomo de la Cordillera por valor de más de 5 millones de pesos, sin contar con la Mina de la Valenciana, cerca de Guanajuato, aún en los años en que no es muy ventajosa la explotación de la mina, gozan los herederos más de 140,000 pesos fuertes de renta. El Conde de Regla... Marqués de San Cristóbal... hizo construir en la Habana, a sus expensas, dos navíos de linea de las mayores dimensiones y de madera de Caoba y Cedro, y se los regalo a su soberano. La riqueza de esta casa se debe a la veta de la

Viscaína, cerca de Pachuca. La Familia de Fagoaga... presenta el ejemplo de la mayor riqueza que una mina haya dado en tiempo alguno a sus dueños. Una sola veta que posee la familia del Marqués de Fagoaga en el Distrito de Sombriete, ha dejado en cinco o seis meses, reducidos todos los gastos, un BENEFICIO NETO DE CUATRO MILLONES DE PESOS... El difunto Conde de la Valenciana primero de este título, sacó algunas veces de solo su mina, en un año hasta £200,000 pesos fuertes de producto líquido; y en los últimos veinticinco años de su vida jamás bajó esta renta anual de 400 a 600,000 pesos¹¹.

Nos detendremos someramente en el señalamiento de las consecuencias originadas por la guerra que más funestas resonancias tendrían para la historia de nuestro país, esto es, la guerra con los Estados Unidos.

La falta de población mexicana, pero sobre todo, el afán expansionista de los norteamericanos, provocarían primero las guerras con Texas y, con posterioridad en forma abierta, contra Estados Unidos.

Posteriormente se llegó a un tratado de Paz, Amistad y Límites entre la República Mexicana y los Estados Unidos del Norte, del cual mencionamos los siguientes Artículos:

¹¹ Humboldt Alejandro de - Ob. Cit. Pág. 122

ARTICULO 5º.- La línea divisoria entre las dos Republicas comenzara en el Golfo de México, tres leguas fuera de tierra, frente a la desembocadura del Río Grande, llamado por otro nombre, Río Bravo del Norte, o del más profundo de sus brazos: si en la desembocadura tuviera varios brazos, correrá por la mitad de dicho río siguiendo el canal más profundo donde tenga más de un canal, hasta el punto en que dicho río corta el lindero meridional de Nuevo México, continuara luego hacia el Occidente, por todo este lindero meridional que corre al norte del pueblo llamado Paso, hasta su término por el lado de Occidente; desde ahí subira la línea divisoria hacia el Norte por el lindero Occidental de Nuevo México, hasta donde éste lindero esté cortado por el primer brazo del Río Gila, y si no está cortado por ningún brazodel Río Gila entonces hasta el mismo punto del lindero occidental más cercano a tal brazo, y de ahí en una línea recta al mismo brazo, continuara después por mitad de éste brazo; y del río hasta su confluencia con el Río Colorado, y desde la confluencia de ambos ríos la línea divisoria, cortando el Colorado, seguirá el limite que separa la Alta de la Baja California hasta el mar Pacífico..

ARTICULO 6º.- Los buques y ciudadanos de los Estados Unidos, tendrán en todo tiempo un libre y no interrumpido tránsito por el Golfo de California y por el Río Colorado, desde su confluencia con el Gila, para sus posesiones, y desde sus posesiones sitas al Norte de la línea divisoria que queda marcada en el Artículo

precedente: entendiéndose que este tránsito se ha de hacer navegando por el Golfo de California y por el Rio Colorado, y no por tierra, sin expreso conocimiento del Gobierno

ARTICULO 12: " En consideración a la extensión que adquieren los límites de los Estados Unidos, según quedan descritos en el Artículo quinto del presente tratado, el Gobierno de los mismos Estados Unidos se compromete pagar al de la República Mexicana la suma de quince millones de pesos..."¹²

Para solapar la rapiña, los Estados Unidos pagaban, en abonos anuales y con un enganche de tres millones de pesos, mas de dos millones de kilómetros cuadrados, que serían firme pilote de su moderno poderío.

Las regiones cedidas gracias a las culebras yanquis, comprendían California, Nuevo México y Texas, pero ni estos nombres ni los dos millones y medio de kilómetros, dan una idea exacta de la magnitud del latrocinio cometido. Este se ve más claro, comparando la actual división política de los Estados Unidos con el Territorio usurpado: todo Texas, con más de seiscientos ochenta y ocho mil kilómetros, parte de Oklahoma, parte de Kansas, más de la mitad de Colorado, buena parte de Wyoming, y en su totalidad los Estados de Utah, Nevada, California, Arizona, y Nuevo México. Todo ello, por quince millones de pesos en abonos fáciles

¹² Dublán Manuel y Lozano José María - "LEGISLACION MEXICANA"
Edición Oficial. Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, Hijos.
México, 1876. Tomo V Pág. 367

Nos hemos percatado que la independencia no modificó la forma de propiedad de la Coloma, y que la agricultura seguía con su atávica y rítmica vida feudal, atendida solo por los constantes movimientos anárquicos de los golpes de estado, que forzosamente repercutían en el campo.

El Autor Justo Sierra, comenta al respecto:

Las Haciendas perennemente saqueadas al principio por las tropas en marcha que vivían sobre el país para no morir de hambre, lo fueron luego por las puertillas y las gavillas de Bandideros, que sabían confundirse con las primeras y con quienes había que hacer pactos y a quienes precisaba servir igualas de ganados, maíz, y otras por el estilo, sin contar los tributos de dinero. Algunos hacendados trataban de defenderse: no faltaron heroísmos oscuros en estas defensas contra los ladrones, pero sucumbían siempre: era mejor transigir. Eso sí, ¿Se trataba de un reaccionario? La mayor parte de los propietarios lo eran; pues, ¿sus a ellos! decían los chinacos, y la hacienda expoliada, saqueada, mutilada, quedaba improductiva para todos, cuando el incendio no la destruía para siempre. ¿El dueño era un liberal? Pues al perseguirlo de muerte, decían los Marquez...¹³

¹³ Sierra Justo "JUAREZ, SU OBRA Y SU TIEMPO" Obras Completas
Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. Tomo XIII
México 1948. Pág. 152.

La cuestión agraria tendría que ponerse de manifiesto en el Congreso Constituyente del 57, pero nada o muy poco quedó plasmada en aquella Carta con relación al campo.

A pesar de que los constituyentes conocían la situación del agro, muy pocos aceptaban la necesidad de dotar de tierras a los campesinos, menos aún la urgencia de erigir una verdadera modificación de la estructura a la categoría de precepto constitucional. Muchos liberales consideraron que la Ley de Desamortización constituía la clave para resolver el problema, pero en verdad, esta medida se dictó para destruir el poder económico de la iglesia.¹⁴

El autor Ignacio Ramírez, hace alusión a las palabras vertidas por el Nigromante

“El más grave de los cargos que hago a la Comisión, es de haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalana a los pueblos. En su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina y la uniforme piedra en magníficos palacios. Las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros; donde

¹⁴ Cf. López Gallo Manuel - Ob. Cit. Pág. 124

quiera que existe un valor, allí se encuentra la etíope soberana del trabajo.

Antes el siervo era el árbol que se cultivaba para que produjera abundantes frutos, hoy el trabajador es la caña que se exprime y se abandona.

Los sabios economistas de la comisión, en vano proclamáis la soberanía del pueblo mientras priváis a cada jornalero de todo el fruto de su trabajo, y lo obligáis a comerse su capital y le pongáis en cambio una ridícula corona sobre la frente. Mientras el trabajador consume sus fondos en forma de salarios y cede sus rentas con todas las utilidades de la empresa al socio capitalista, la caja de ahorros es una ilusión, el banco del pueblo es una metáfora, el inmediato producto de todas las riquezas no disfrutara de ningún crédito mercantil en el mercado, no podrá ejercer los derechos de ciudadano, no podrá instruirse, no podrá educar a su familia, perecerá de miseria en su vejez y en sus enfermedades. En esta falta de elementos sociales encontraréis el verdadero secreto de por que vuestro sistema municipal es una quimera.

He desvanecido las ilusiones a que la Comisión se ha entregado, ningún escrúpulo me atormenta. Yo se bien que, a pesar del engaño y de la opresión, muchas naciones han levantado su fama hasta una esfera deslumbradora; pero hoy los pueblos no desean

quiera que existe un valor, allí se encuentra la etique soberana del trabajo.

Antes el siervo era el arbol que se cultivaba para que produjera abundantes frutos, hoy el trabajador es la caña que se exprime y se abandona.

Los sabios economistas de la comision, en vano proclamaréis la soberania del pueblo mientras puxeis a cada jornalero de todo el fruto de su trabajo y lo obliguéis a comerse su capital y le pengais en cambio una ridicula corona sobre la frente. Mientras el trabajador consume sus fondos en forma de salarios y ceda sus rentas con todas las utilidades de la empresa al socio capitalista, la caja de ahorros es una ilusión, el banco del pueblo es una metáfora, el inmediato producto de todas las riquezas no disfrutará de ningún crédito mercantil en el mercado, no podrá ejercer los derechos de ciudadano, no podrá instruirse, no podrá educar a su familia, perecerá de miseria en su vejez y en sus enfermedades. En esta falta de elementos sociales encontraréis el verdadero secreto de por que vuestro sistema municipal es una quimera.

He desvanecido las ilusiones a que la Comisión se ha entregado; ningún escrupulo me atormenta. Yo se bien que, a pesar del engaño y de la opresión, muchas naciones han levantado su fama hasta una esfera deslumbradora, pero hoy los pueblos no desean

ni el trono diamantino de Napoleón, nadando en sangre, ni el rico botín que cada año se dividen los Estados Unidos conquistado por puñatas y conservado por esclavos.

No quieren, no, el esplendor de sus señores, sino un modesto bienestar derramado entre todos los individuos.

México anhela, el pueblo exige, merece y logrará, el efectivo bienestar de todos sus habitantes: la auténtica independencia económica, libre de compromisos internacionales de bloque, que permita aprovechar al máximo las ventajas del mundo moderno y del comercio internacional.

Hermanamos a la elocuencia de Ramírez, la de Castillo Velasco:

“Pero de nada servirá reconocer esta libertad en la administración y más bien será una burla para muchos pueblos, si han de continuar como hasta ahora, sin terrenos para el uso común, si han de continuar agobiados por la miseria, si sus desgraciados habitantes no han de tener un palmo de tierra en que ejecutar las obras que pudieran convenirles.

¿Quién de vosotros, señores Diputados, no ha visto establecida a la falda de un monte rico en maderas y aguas, a un puñado de habitantes reducidos a la indigencia por usurpadores propietarios

¹⁵ Ramírez Ignacio. “HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”, por Francisco Zarco. El Colegio de México. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1965. Pág. 46-7.

que los obligan a conquistar por la fuerza o a adquirir, humillándose con las precauciones que toma un ladrón, algunos haces de leña con que preparar los alimentos necesarios a la vida, o encender el fuego que reanime los entumecidos miembros de sus pequeños hijos? ¿No es hasta vergonzoso para nuestro país que haya en el pueblo cuyos habitantes no tengan un espacio de terreno en que establecer un edificio público o una cementera, cuando el territorio nacional puede mantener muchos millones de habitantes más que los que ahora cuenta? ¿No es vergonzoso para nosotros, liberales, que dejemos subsistir ese estado de cosas, cuando por leyes dictadas por monarcas absolutos se concedían esos terrenos a los pueblos, y se proveía así a sus necesidades? ¿Cuál es el origen de la guerra de castas que incesantemente nos amenaza y que sería el oprobio y la ruina del país, si no es ese estado de mendicidad a que han llegado los pueblos indígenas?...

La Constitución que remedie estos males, el Código fundamental que haga sentir sus beneficios efectos allí, en esas poblaciones desgraciadas en que el hombre no es dueño ni de su propio hogar y en que, para usar del camino que conduce de un punto a otro, necesita obtener el permiso de un señor dueño del suelo, esta Constitución vivirá, señores diputados, no lo dudéis...

Y esta raza, a pesar de tanta infelicidad y de tanta miseria, es la que cultiva los campos y provee de soldados al ejército. Por gratitud, pues, por respeto a la justicia, por conveniencia pública, saquemos a estos hombres del estado en que se encuentran y proporcionémosle medios de subsistencia y de distracción.

Pero no sólo para los indios será provechoso este repartimiento de la propiedad, sino para nuestra llamada clase media, porque es notable que el pauperismo entre nosotros corroe y aniquila a los indígenas y a esa clase”.¹⁶

Con el propósito de enriquecer nuestro trabajo, anotamos el discurso pronunciado en aquel recinto, que resulta ser el extraordinario voto particular sobre el derecho de propiedad emitido por Arriaga.

“A juicio de los hombres más eminentes, que han observado y comparado con meditación y prolijidad las condiciones políticas y económicas de nuestra existencia social; y a juicio del pueblo, que unas veces por entre el seno mismo de las tinieblas, se encamina a la luz de las reformas, y otras, ya ilustrado, acepta y consagra las doctrinas más saludables; uno de los vicios más arraigados y profundos de que adolece nuestro país, y que debería merecer una atención exclusiva de sus legisladores

¹⁶ Castillo Velasco José María. HISTORIA DEL... Ob. Cit. Pág. 502.

cuando se trata de un Código fundamental, consistente en la monstruosa división de la propiedad.

Mientras que pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos terrenos, que podrian dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecida mayoría de ciudadanos pime en la más horrida pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria, ni trabajo.

Ese pueblo no puede ser libre, ni republicano, y mucho menos venturoso, por más que cien Constituciones y millares de Leyes proclamen derechos abstractos, teorías bellísimas, pero impracticables, en consecuencia del absurdo sistema económico de la sociedad.

Poseedores de tierras hay en la República Mexicana, que en fincas de campo o haciendas rústicas ocupan; si se puede llamar ocupación, lo que es inmaterial y puramente imaginario, una superficie de tierra mayor que la que tienen nuestros Estados Soberanos, y aún más dilatada que la que alcanzan algunas naciones de Europa...

Se proclaman ideas y se olvidan las cosas... nos divagamos en la discusión de derechos, y ponemos aparte los hechos positivos. La

Constitucion debiera ser la Ley de la Tierra , pero no se constituye ni se examina el estado de la tierra

Y es precisamente los que se ha verificado al pre de la leña con nosotros los mexicanos, después que salimos de la servidumbre española. Llego la epoca nueva, invocando otras teorias, sembrando otras doctrinas; pero no hallaron preparada la tierra, el estado social era el mismo que antes.

Muchas veces cuando oigo hablar de la colonizacion extranjera, y sin que yo me oponga o la repugne, y con todo mi vivo deseo de favorecerla, me pregunto si seria posible la colonizacion mexicana, si seria dificil que distribuyendo nuestras tierras feraces y hoy incultas entre los hombres laboriosos de nuestro país , y dándoles semillas y herramientas, y declarándolos exentos de toda contribucion por cierto número de años, y dejándolos trabajar la tierra y vivir libres, sin policia, ni esbirnos, ni cofradías , ni obtenciones parroquiales, ni el derecho de alcabala, y el derecho de estola, y el derecho de juez, y el derecho del escribano, y el derecho de peaje, y otros muchos derechos más que no recuerdo; si seria dificil, me pregunto, que viéramos dentro de poco tiempo brotar de esos desiertos inmensos, de esos montes obscuros poblaciones nuevas, ricas y felices...

El principio, pues del despotismo ha sido el de la explotación absoluta, teniendo su fundamento lógico en la ignorancia de las masas, y su base material en la apropiación del suelo.

¿No son estas impugnaciones clásicas que se le hacen a la vida rural del Porfiriato? El régimen de Díaz fue tan execrable que no es necesario imputarle males que el país venía padeciendo desde la Colonia. El Dictador heredó y evidentemente fomentó el latifundismo; pero nunca, como puede desprenderse de consideraciones ligeras, fue la simiente del malestar campesino. Fue sin discusión su mejor y más efectivo abono.

Pero el sacrosanto derecho de propiedad tiene hasta en un país como, el México del siglo XIX, sus limitaciones. Unas, indiscutibles, unas aun sin ser tan evidentes, deben tomarse en consideración:

Llevados los de un propietario hasta el extremo de ilimitados y absolutos, podría vender sus territorios a naciones y gobiernos extranjeros, permitir que dentro de sus posesiones se acantonasen tropas o se fundasen castillos y fortalezas de potencia extraña, establecer colonias y pobladores según las reglas que le dicte su voluntad; y por este u otros usos de su incontestable derecho, comprometer los intereses más sagrados de la Nación... nada más conveniente, tratándose del Código fundamental, que

esclarece las dudas, poniendo lo verdadero y lo justo en sus
quietos naturales. ¹¹

No obstante los enojados conceptos vertidos por Vallarta, Ramírez, Castillo Velasco y Arriaga, y a pesar del apoyo que tenía de algunos otros liberales como Ocampo, la Constitución del 57, se mostró mezquina en esta materia. Las únicas referencias y por añadidura indirectas al problema del campo, las encontramos en el Artículo 72 en 'Facultades del Congreso', Fracción XXI: Para dictar Leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía, y Fracción XXIV: Para fijar las reglas que deben sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

Dado el enorme desarrollo que los Estados Unidos alcanzaron, en el siglo pasado, casi todos los gobiernos mexicanos atribuyeron a la colonización, las causas de dicho progreso; por ello se adoptaron resoluciones tendientes a fomentar la agricultura mediante esta vía.

Es aprobado el reglamento para el traslado a la República, de familias Belgas a principios de 1852. Por decreto de 31 de julio de 1856, se establece una Colonia Modelo en el Estado de Veracruz. En circular del Ministerio de Fomento de fecha 25 de septiembre de 1867, se permite el establecimiento de colonias en los litorales de los ríos Yaqui y Mayo del Estado de Sonora.

Una de las medidas de carácter legal más importantes que al respecto se tomaron, fue el Decreto del Gobierno del Presidente Interino Constitucional "Don Benito

¹¹ Arriaga Ponciano: "DISCURSO PROBLEMAS AGRÍCOLAS E INDUSTRIALES EN MEXICO", No. 2, Volumen IV, México, 1952, Pág. 173 y 51.

Juárez¹⁸, de fecha 13 de marzo de 1861, relativa a las franquicias otorgadas a extranjeros y compañías que estos formaron para la compra de terrenos destinados a trabajos agrícolas o establecimiento de colonias. El Artículo Primero del decreto arriba citado, estipulaba que todo extranjero o sociedad de extranjeros adquirentes de terrenos para trabajos agrícolas o para establecer fincas rústicas, quedaban exceptuados por cinco años de todo tipo de contribuciones. En el Artículo Segundo, se les concedía también la excepción de impuestos por diez años si comprobaban terrenos agrícolas para formar Colonias. El Artículo Tercero prorrogaba por cinco años la facultad anterior a los extranjeros que demostraran tener, en los establecimientos de referencia, por lo menos la tercera parte de empleados mexicanos. El Artículo Cuarto, eximia por dos años de derechos de importación a los efectos que se utilizaran en las colonias.¹⁹

Con el fin de Colonizar las Penínsulas de Yucatán y Baja California, el Gobierno de Juárez decretó el 25 de agosto de 1862, que los reos de sexo masculino que purgaran penas de reclusión, presidio, obras públicas o trabajos forzados por más de un año, se trasladaran en compañía de sus familias, a elección de los Gobernadores respectivos, y por cuenta de los Estados, a las Penínsulas de referencia. Debía pagarse además, a cada reo, dos reales diarios por seis meses, contados a partir de su arribo al lugar de destino. Vivirían los delinquentes en absoluta libertad, con la obligación de permanecer el tiempo de su sentencia en el lugar designado, pero no recibirían ninguna cantidad para su regreso.¹⁹

¹⁸ Cfr. Dublán y Lozano - Ob. Cit. Pág. 115. Tomo IX.

¹⁹ Cfr. Dublán y Lozano - Ob. Cit. Pág. 516. Tomo IX.

Muy escasos, por no decir nulos, fueron los resultados obtenidos de este tipo de colonias. En ocasiones los contratos firmados por el Gobierno de la República con las compañías colonizadoras, repercutían desfavorablemente en los intereses del país, por fortuna buen número de estos contratos, dadas las condiciones políticas del país, llegaron a caducar por no haberse cumplido las estipulaciones requeridas.

En tiempo de Lerdo de Tejada, el 31 de mayo de 1875, el Congreso concede facultades al Ejecutivo para tratar los asuntos relativos a la colonización mediante determinadas prestaciones tales como: subvencionar a las empresas colonizadoras, en relación con el número de familias transportadas, vender a largo plazo y a módico precio terrenos colonizables; eximir de derechos de puerto, otorgar la naturalización mexicana a los colonos y relevarlos del servicio militar y de toda clase de contribuciones excepto las municipales. Esta misma disposición, autorizaba al Ejecutivo en el cumplimiento de esta ley a erogar doscientos cincuenta mil pesos en el año fiscal de 1875-1876.²⁹

El día 20 de julio de 1863, Juárez como Presidente Constitucional, dictó la Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos: "... Todos los terrenos de la República que no hayan sido destinados a un uso público por la autoridad facultada para ello por la Ley, ni cedidos por la misma, a título oneroso o lucrativo, a individuos o corporación autorizada para adquirirlos

Los principales puntos de esta disposición, son los siguientes:

²⁹ Cfr. Dublán y Lozano - Ob. Cit. Pág. 742 Tomo XII

ARTICULO 2.- Todo habitante de la República tiene derecho a demorar hasta dos mil quinientas hectareas, y no mas de terreno baldio, con excepción de los naturales de las naciones limítrofes de la República y de los naturalizados en ella, quienes por ningún título pueden adquirir baldíos en los Estados que con ellos lindan.

ARTICULO 4.- Del precio de los baldíos se exhibirán dos tercios en numerario y otro en Bonos de la Deuda Pública Nacional y Extranjera. De los dos tercios en numerario se aplicará una a la Hacienda Federal y otro a la del Estado en que esté situado el baldío.

ARTICULO 11.- Los que tengan actualmente baldíos en usufructo, enfiteusis, o a virtud de cualquiera otro contrato que les haya trasladado el dominio útil sin el directo del terreno, gozarán una rebaja de la mitad del precio de tarifa, si se constituyen denunciantes en los términos y condiciones del Artículo 18; en caso contrario, quedan sujetos a las prescripciones del mismo artículo.

Ahora bien, a groso modo nos referiremos a la cuestión agraria en el llamado Imperio.

Si hubo forma de gobierno incapaz, por simples cuestiones históricas, de resolver el problema del campo, ésta fue la del Imperio. Aunque debemos reconocer que entre un imperio como el de Maximiliano y un gobierno en manos de los conservadores,

aquel a pesar de ser extranjero concebía con más realismo las circunstancias objetivas del país.

Hemos indicado las ideas de algunos mexicanos sobre la situación del campo, mas, por tratarse de liberales a quienes todavía en la actualidad algunos tildan de recalcitrantes o demagógicos, nos place sobremedera transcribir las observaciones de personas que, por ser extranjeras, quedan libres de toda sospecha. Bastaría con señalar las observaciones de Carlota o de Maximiliano. La crítica situación del agro, no obstante, habría de preocupar a cualquier persona superficialmente enterada de las cosas de México.

Victor Considérant propuso a Bazaine, como única salida a la obtusa intervención Francesa, terminar con el peonaje en el campo: "Si queréis un ejército, un gobierno y un pueblo de México, hay que suprimir el peonaje. Si el Emperador Maximiliano quiere permanecer en México, debe suprimir el peonaje. Esta es la condición sine qua non". Advertíase que no afirmo que con esta condición imprescindible para que tenga la posibilidad de permanecer, y si realizado esto, tiene que marcharse, se va por lo menos con honor y se habrá grabado un nombre ilustre en la historia.

Un Ingeniero Francés traído expresamente para estudiar las condiciones del campo mexicano, después de un año de investigación concluía de esta manera:

"Este proyecto me interesa profundamente, pero sin el asentamiento de V.M. no me atrevo a formular un decreto que equivale a una revolución completa pero una revolución útil.

necesaria y urgente. He visto de cerca a los indios durante el año que pase en la Hacienda. He vivido su vida y llevado su suerte. He conocido con indignacion la barbarie de sus amos y las exacciones de toda clase que se les imponen. He visto a hombres sangrando bajo el latigazo, he puesto el dedo -literalmente- en sus llagas, he dado de comer a familias hambrientas y a punto de morir, empujadas a sus labores por el latigo del obrajero, he visto a hombres agotados, cargados de cadenas, arrastrandose al sol para acabar su vida bajo al ojo de Dios y echados en el foso como perros muertos. Todo eso es nada. El hacendado especula hasta con los alimentos de sus miserables y con los harapos que apenas cubren su desnudez. Les obliga a comprar de el todas sus subsistencias, y a un precio más elevado que en el mercado del pueblo; les vende con usura la misera tela que necesitan, de suerte que, a fin de cuentas, el indio no recibe más que un real por una jornada de catorce horas. El indio se endeuda cada vez más hondamente y en consecuencia de tal sistema, no hay una familia indigena que tenga una deuda de menos de cien pesos. La deuda general de los indios en una hacienda llega a lo menos, a veinte mil pesos".²¹

La situación del imperio se agravaba día a día. Para fines de 1865, Maximiliano publicó en el mes de noviembre, una disposición que eximía a los peones, de las deudas de sus antecesores no pudiéndoseles hacer responsables de una cantidad

²¹ Roeder Ralph - "JUAREZ Y EL MÉXICO" Talleres de Impresión de Estampillas y Valores - México 1958. Tomo II. Pág. 315.

mayor de diez pesos, se reglamentaba su jornada de trabajo y se prohibían las penas corporales.

Como es fácil colegir, estas medidas no modificaban la estructura feudal, ni tampoco mejoraban en la realidad las condiciones vejatorias del campesinado; en cambio, socavaron el ya bien menguado prestigio de que Maximiliano gozaba entre los conservadores latifundistas. Para colmo de males este decreto, ni siquiera satisfacía los puntos de vista de la real pareja.

"Alentada por este éxito, escribía Carlota a Maximiliano que se encontraba en el interior de la República, me puse a desarrollar teorías sociales sobre las causas de las revoluciones de México, originadas por minorías turbulentas que descansan en una gran masa inerte, y sobre la necesidad de devolver a la humanidad millones de hombres, en vez de hacer venir colonos de lejos, y de poner fin a una plaga a la que la Independencia dio solo un remedio ineficaz: ya que los indios, ciudadanos de hecho y de derecho, permanecieron, no obstante, en un estado de abyección desastrosa.

Más los remedios eran ineficaces y los Emperadores lamentaban impotentes sus ansias de redimir al campo, y sus anhelos de cambiar la estructura económica del país. Al igual que las demás

reformas, esta permaneció con un recurso hipotético y ya era tarde para robarle la revolución a Juárez”.²²

Tenemos que la base en que se fundó Porfirio Díaz, para enajenar el suelo patrio en beneficio de terratenientes nacionales y extranjero, ausentistas todos, descansa en la Ley del 13 de marzo de 1861, sobre colonización; en la del 20 de julio 1863, referente a ocupación y enajenación de terrenos baldíos, dictadas ambas por Juárez, y, en la de Lerdo de fecha 31 de mayo de 1875. Díaz inició su prolongada dictadura apoyado en las disposiciones de aquellos Presidentes liberales; sirviéndose de ellas como parapeto y las transformó a medida que se consolidaba en el poder.

Con el pretexto de fomentar la producción agrícola, ofrece la Ley una serie de prestaciones a los colonos nacionales y extranjeros o a las compañías que se formen con ese fin. A cambio de los privilegios concedidos, se establecen también ciertas obligaciones. Aunque ni las unas ni las otras eran novedosos en nuestra legislación, se introdujo en ella un ingrediente nocivo y nuevo. Lo encontramos en su Artículo 21:

“En compensación de los gastos que hagan las compañías en la habilitación de terrenos baldíos, el ejecutivo podrá concederles hasta la tercera parte de los terrenos que habiliten, o de su valor, pero con las condiciones precisas de que no han de enajenar los terrenos que se les concedan, a extranjeros no autorizados para adquirirlos, ni extensiones mayores que dos mil quinientas

²² Riberca Cambas Manuel - “HISTORIA DE LA INTERVENCIÓN DEL IMPERIO DE MAXIMILIANO” Tomo III, Editorial Academia Literaria, México, 1961, Pág. 121

hectareas, bajo la pena de perder en los dos casos las fracciones que hubiere enajenado, contraviniendo a estas condiciones y cuyas fracciones pasaran a ser desde luego propiedad de la nación”²⁴

Recordemos que el derecho de posesión lo reconocía hasta el propio Comprastador Solo Porfirio Díaz desconoce en la práctica ese derecho

Lo más grave fue, que en un sinnúmero de ocasiones se despojó a los indígenas y a sus descendientes de terrenos perfectamente titulados y que de ninguna manera podían tener la categoría de baldíos, pues estaban deslindados y eran poseídos. Aconteció que las compañías deslindadoras se daban a la obra de medir de montaña en montaña y de llanura a cañada, incluyendo en su productiva tarea, la medición de poblados y congregaciones. El expediente para llevar adelante los deslindes, estribó en la falta de Títulos.

Tanto el movimiento iniciado en 1910, como el surgido a consecuencia del asesinato de Madero, revistieron un profundo carácter agrario; una lucha popular eminentemente campesina, motivada por el malestar de todo el país contra el régimen Porfirista. Los peones acasillados e los campesinos sin tierras se levantaron en armas para modificar la estructura existente. El régimen semifeudal y semicolonial de Díaz, imposibilitaba el desarrollo de la naciente burguesía mexicana. La entrega de los científicos a las inversiones extranjeras, impedía la consolidación de una nueva clase en el poder

²⁴ Dúblan Manuel y Lozano José María y Ob. Cit. Pág. 603

La política económica del dictador explica la confusión aún imperante, manifestada al interpretar la más completa y radical lucha de clases habida hasta la fecha en el país. La estructura de la Nación se presentaba tan nítida en cuanto a nuestro nulo desarrollo, que los problemas por resolver eran patentes, no se piense por ello que las soluciones se encontraban a la mano. El arribo de Díaz con su industrialismo de invernadero, como lo llama Tannenbau, provocó medulares distorsiones en la actividad económica al cobijar simultáneamente bajo el mismo techo, algunos de los más grandes adelantos de la técnica de aquel tiempo, junto a rudimentarios procedimientos de un pueblo que vivía siglos de atraso. El feudalismo industrial porfiriano, hizo de México, como nunca antes y después, un pueblo de contrastes.

Al aumentar paradójicamente nuestra dependencia con relación a potencias extrañas, configuran el origen incipiente, de dos clases sociales en la historia de México: la burguesía y el proletariado. El claroscuro acentuabase más, merced a la producción agrícola que adquiría a diario mayores matices feudales.

La Revolución Mexicana tuvo una honda y conmovedora raíz campesina. El aspecto político de 1910 fue un mero pretexto. Para la mayoría de la población, para los campesinos ignorantes y famélicos nada podía significar el lema: "Sufragio Efectivo, No Reelección". Las masas analfabetas con certeza ni siquiera conocían el significado del vocablo "Sufragio", menos aún podían aspirar a que el famoso marbete los condujera a puestos de representación nacional. El único léxico a ellos inteligible reducía a "Explotación, Hambre, Miseria". Todas estas lacras exigían una universal panacea: TIERRA.

Tierra que los emancipara, tierra que los alimentase, tierra que los convirtiera en hombres y los manumitiera de la esclavitud.

“Pero una vez que sonó el llamamiento para recuperar los privilegios perdidos del pasado y que se hizo la promesa de que el pueblo poseería la tierra, la revolución se convirtió en algo más que una perturbación política ordinaria. Conmovo a la población rural profundamente y despertó a los hambrientos peones y los empujó a luchar contra los amos ante los cuales se mantenían, ordinariamente con la cabeza descubierta y los ojos bajos, como Cortés vio a los hombres comunes de la época de Moctezuma ante su Rey. Incluso los fieles criados más viejos de la casa, que amaban y cuidaban a la familia del patrón, pensaron ahora en todos los agravios sufridos y se unieron a los jóvenes más temerarios en abierta rebelión a una obediencia morosa, que sólo presagiaba males para el sistema que representa el amo”.²⁴

La perentoria necesidad del disfrute de la tierra, tendría que plasmarse no solo en la revolución triunfante, sino también en muchos de los planes o programas políticos que en las más diversas circunstancias se habían proclamado desde principios de este siglo.

²⁴ Mc Cutchen Mc Bride George + “LOS SISTEMAS DE PROPIEDAD RURAL EN MEXICO. PROBLEMAS AGRICOLAS E INDUSTRIALES DE MEXICO”. Volumen III. Número 7. Mexico. 1951. Pág. 97.

En la época Avilacamachista, esto es el 25 de enero de 1941, apareció en el Diario Oficial, un acuerdo dirigido a la Secretaría de Agricultura y Fomento, y al Departamento Agrario, que tácticamente y expresamente, reflejaría por sus consecuencias un retroceso en la Reforma Agraria; a los pequeños propietarios que hubieran sido afectados en virtud de resoluciones ejidales, se les ofrecía como compensación del perjuicio que hayan sufrido, una superficie de valor equivalente a la afectada, dentro de cualquiera de los Distritos de Riego que el Gobierno Federal está por concluir; en cambio, los ejidos que se afectaren por devoluciones de pequeñas propiedades a sus antiguos dueños, podrán obtener compensación en terrenos inmediatos. Tal vez al dictarse el acuerdo que comentamos, se haya parado por mientras el problema del traslado de los ejidatarios, lo cierto es que este criterio de hominizar los privo del privilegio de poseer tierras de riego, más valiosas naturalmente que las de temporal.

Pero el mandato que sin duda indicaba una nueva ideología en lo que a Reforma Agraria atañe, data del 29 de enero de 1941, publicado el día 21 del siguiente mes y que según el Ejecutivo, facilitaría y pondría en práctica los acuerdos dictados el 11 y 20 de diciembre de 1940, en donde se exponía el deseo del Presidente de la República de brindar, seguridad y confianza en la producción agrícola mediante la expedición de los títulos correspondientes, que delimitaran con exactitud los derechos tanto ejidales como a pequeños propietarios. El Departamento Agrario, atendiendo las razones enunciadas, debería proceder a la expedición inmediata de certificados de derechos agrarios a todos los individuos comprendidos en la Ley

El punto segundo de este acuerdo dice: Proceda igualmente a formular registros de Ingenieros titulados que deseen, bajo la supervisión, vigilancia y aprobación de ese

Departamento postular y dedicarse al fraccionamiento de ejidos y al deslinde de pequeñas propiedades inafectables, mediante contratos que celebren con los interesados.

A quien recuerda las funestas consecuencias que origino la Ley de Colonización y deslinde de terrenos baldíos, la cual dejaba en manos de las compañías deslindadoras, la facultad de fijar en la practica las extensiones legales de la propiedad particular, así como los efectos de tal procedimiento, no puede escaparse la magnitud de la lesión que trataba de inferirse a la reforma agraria.

Por ventura, los efectos del acuerdo del 29 de enero resultaron magros, posiblemente por la oportuniísima crítica que a tal disposición hiciera Narciso Bassols:

“Reconociendo que no tiene ingenieros bastantes, ni dinero, el gobierno cae en la formula de admitir postulantes pagados por las partes, que se encargaran de tareas tan delicadas, tan susceptibles de ser ejercidas con parcialidad y en las que es tan fácil la trampa, como son las de deslindar y parcelar ejidos y fijar si una propiedad es inafectable y donde comienza y terminan sus linderos.

Casi nada. El control de la acción agraria. El poder señalar que afectaciones proceden y cuales no. La facultad de aplicar la Ley

Agraria, bajo la máscara de una imparcialidad hija del título que da de comer.

La Iglesia en manos de Lutero. Los ejidatarios despojados, de una plumada y como quien no quiere la cosa, de todo el aparato protector que representa para ellos la intervención de funcionarios públicos, que se suponen responsables ante un gobierno revolucionario. Y en vez de esos agrónomos leales a la causa del indio y de su redención económica, ingenieros pagados por los propietarios influyentes, hábiles, con el teodolito en la mano, listos a justificar todos los chanchullos antiagraristas que se necesiten.”²⁴

El 28 de julio de 1942, aparece la publicación oficial del Reglamento de Inafectabilidad Ganadera, marcados por el Código Agrario Cardenista, consistentes en 300 hectáreas para las tierras más férciles y hasta 50 mil de terrenos desérticos.

Por acuerdo del 9 de septiembre de 1942, publicado el 24 de octubre del mismo año, se decidió que la presa de la Angostura destinada al almacenamiento de las aguas del Río Bavispe, afluente del Yaqui, fuera manejada por la Compañía Constructora Richardeson, S:A:

Por decreto publicado el día 23 de diciembre de 1942, se fijan las reglas a que se sujetaran las reformas al Código Agrario. Se estipulaba que las modificaciones eran

²⁴ Bassols Narciso - "OBRAS" Fondo de Cultura Económica - México 1964 Pag. 587

necesarias en virtud de que los artículos 52 y 53 del Código disponían que la Asamblea General, estaba facultada para privar de sus derechos a los epdatarios, previo examen de la Autoridad Agraria. Sin embargo, los campesinos eran expulsados de inmediato.

Y así, el último Código Agrario, es de fecha 31 de Diciembre de 1942, siendo su publicación el 27 de abril del siguiente año.

En la época Alemánista, se suscitaron encontradas polémicas motivadas por la reforma al Artículo 27 Constitucional.

Algunos autores sostuvieron que Alemán, aumento los límites de la pequeña propiedad; otros que incremento las superficies de tierras inafectables, otros mas que dejo intactos los límites de ambas.

En un documento del Círculo de Estudios Mexicanos, se apunta lo siguiente.

“En materia de dotación y restitución de ejidos a los pueblos carentes de tierras, se han hecho también reformas substanciales que han frenado la consumación de la reforma agraria. La primera y más importante, al modificar el Artículo 27 Constitucional en diciembre de 1946, definiéndose como pequeña propiedad lo que hasta entonces habían sido superficies inafectables señaladas por el Código Agrario, las cuales habían variado en extensión y podían modificarse según fueran las

necesidades y nuevas condiciones creadas a través de la reforma. Nunca antes se habían considerado las superficies inafectables como pequeñas propiedades y al presente, sobre todo debido al crecimiento de la población agrícola resulta claro que 100 hectáreas de riego, 200 de temporal y 300 destinadas a diferentes plantaciones no pueden considerarse como pequeñas propiedades agrícolas, ni menos sostenerse la conveniencia de que esas extensiones constituyan un régimen de tenencia de la tierra, adecuado a las condiciones económico-sociales del país”.²⁶

El Autor Edmundo Flores textualmente asegura en su Obra

“La administración de Alemán no solo le resta énfasis a la reforma agraria en el sentido de dotar de tierra a los campesinos, sino que modifica el Artículo 27 Constitucional e introduce el recurso de amparo a los pequeños propietarios, y considera como pequeña propiedad las superficies que hasta entonces habían sido consideradas como afectables.”²⁷

²⁶ “CIRCULO DE ESTUDIOS MEXICANOS, A.C.” - Mexico 1957. Pág. 12.

²⁷ Flores Edmundo.- “TRATADO DE ECONOMIA AGRICOLA” Editado por el Fondo de Cultura Económica - Mexico. 1962. Pág. 313

Silva Herzog sostiene que:

"En términos generales estamos de acuerdo con la crítica de Mendieta, pero lo que a nosotros nos parece de mayor importancia ya lo apuntamos: estaba en aumento los límites de la pequeña propiedad de 100 a 150 hectáreas tratándose de cultivos de algodón, y hasta de 300 en terrenos sembrados con plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, y árboles frutales, es decir, se aumento la extensión de la pequeña propiedad tratándose precisamente de los cultivos más remunerativos."

Es oportuno recordar aquí, que la reforma de Artículo 27 a que hacen mención los autores del folleto, no solo señala 100 hectáreas de riego como pequeña propiedad inafectable, sino 150 si se cultivan con algodón y 300 cuando se destinan al cultivo de plátano.²⁸

En la época de Abelardo Rodríguez, se reformó el Artículo 27 Constitucional, añadiéndole 11 fracciones a las 7 que componían el original aprobado por el Congreso Queretano; adiciones que perseguían dar mayor claridad a la reforma agraria, así como establecer las bases de Código Agrario a punto de promulgarse

²⁸ Silva Herzog Jesús - EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA AGRARIA
Fondo de Cultura Económica, México, 1959, Pág. 493

Tanto la gente ilustrada como nuestros todos campesinos sentían que la inflexibilidad presente en el Código Agrario era transitoria, flexible por su misma naturaleza legal, ya que yacía estatuida en una ley secundaria.

En la Época Ruizcortimista, es publicado el 5 de agosto y con fecha 1º de julio de 1953 , un decreto que crea una Procuraduría de Asuntos Agrarios, encargada de asesorar y defender gratuitamente a los campesinos; los procuradores y ayudantes del procurador serian nombrados por el jefe del Departamento Agrario, con la aprobación del Presidente de la República.

El 8 de diciembre de 1954, se dicta el Reglamento del Artículo 167 del Código Agrario, que en su Artículo 1º establece:

“Los terrenos ejidales, ya sean los parcelados o de uso común, que resulten beneficiados por la construcción de obras de riego, saneamiento, desecación o cualquier otro procedimiento que mejore su calidad, cuando dichas obras no se deban a la industria y trabajo de los ejidatarios, quedarán sujetos a una nueva clasificación

El Artículo 5º, establece que los excedentes que de esas superficies resulten en cada poblado, constituirán nuevas unidades de dotación que se adjudicarán de preferencia a los campesinos del mismo poblado que radique en él y cuyos derechos hayan quedado a salvo por falta de tierras laborables”.

En la Época Lopezuatista, el día 15 de abril de 1959, se dictó el Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunales Ejidales.

En su Artículo primero, se dispuso la creación del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, mediante los recursos de: los fondos comunales de los ejidos; los remanentes de las indemnizaciones por expropiación o permuta de terrenos ejidales; los intereses resultantes de las operaciones que el Fondo realice, las utilidades de los fraccionamientos efectuados por el Banco Nacional Hipotecario, conforme al reglamento que estamos comentando; del dinero efectivo dado en sustitución a las crías que deban entregar los poseedores de inafectabilidad ganadera y, las aportaciones de los gobiernos locales y federal.

El día 10 de agosto, se promulga el Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo, comprendiendo: A los trabajadores asalariados del campo; a los trabajadores estacionales del campo; y, a los miembros de las Sociedades Locales de Crédito Agrícola.

En la Época Díazordacista, el día 7 de Julio de 1965, se expide el decreto publicado en el Diario Oficial del 24 de agosto del mismo año, que modifica el Artículo 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, pretende disposición afinar el coeficiente de agostadero, esto es, la superficie necesaria para el mantenimiento de una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor. El departamemo Agrario tomará en cada caso el coeficiente de agostadero que la proporcione la

Secretaría de Agricultura y Ganadería y que sirviera de base para determinar la máxima superficie mafectable

Por decreto del 30 de diciembre de 1965, publicado el 14 de enero siguiente, se modifican algunos artículos de la Ley de Crédito Agrícola

El 9 de abril de 1968 se publica en el Diario Oficial el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, del 29 de marzo del mismo año.²⁹

Durante la investigación efectuada para el desarrollo del presente capítulo, nos hemos percatado de que, teóricamente el campesino mexicano debiera encontrarse en mejores condiciones.

²⁹ Cfr. Lopez Gallo Manuel - Ob. Cit. Pág. 814

C A P Í T U L O I I

SEXENIO DE LUIS ECHEVERRÍA

- A) PROGRAMAS DE GOBIERNO PARA EL CAMPO
- B) INVASIONES DE TIERRAS LABRANTIAS
- C) LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA

SEXENIO DE LUIS ECHEVERRÍA

A) PROGRAMAS DE GOBIERNO PARA EL CAMPO

Al iniciarse este período, el marco económico que presentaba el país parecía brindar un futuro prometedor, lo cual es apreciable por los antecedentes inmediatos a la década de los setentas.

El 2 de febrero de 1971, se firma el decreto que crea el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, publicado el día 20 del mismo mes. Por decreto del 22 de marzo de 1971, y publicado el día 16 de abril siguiente, se dicta la Ley Federal de Reforma Agraria que deroga el Código Agrario del 31 de diciembre de 1942.

El 11 de enero de 1972, aparece en el Diario Oficial la Ley de Aguas que abroga la Ley de Aguas de Propiedad Nacional del 30 de agosto de 1934; la Ley de Riegos del 30 de diciembre de 1947; la Ley de Cooperación para Dotación de Agua Potable a los Municipios, del 15 de diciembre de 1956; y la Ley Reglamentaria del párrafo Quinto del Artículo 27 Constitucional en Materia de Aguas del Subsuelo, del 29 de diciembre de 1956. Sus aspectos más relevantes son: que todas las aguas pertenecen a la Nación. Que su aprovechamiento racional es motivo de utilidad pública.

ARTICULO 55.- De acuerdo con el volumen anual medio de agua disponible en cada nuevo distrito de riego, con los programas agropecuarios y con los estudios socioeconómicos regionales, el Ejecutivo Federal fijará por decreto la superficie máxima con derecho a servicios de riego que deba corresponder a pequeños propietarios y colonos. Dicha superficie nunca será mayor de 20 hectáreas.

ARTICULO 56.- Nadie podrá tener derecho al servicio de riego en uno o mas nuevos Distritos, si ya es propietario o poseedor de 20 o más hectáreas de riego, en cualquier lugar de la República. Cuando se compruebe que los propietarios, poseedores o colonos violen este precepto, la Secretaría suspenderá los servicios de riego.

De fecha 3 de septiembre de 1973, es el Reglamento para la Expedición de Certificados de Inafectabilidad Agropecuaria, publicado el 21 de septiembre del mismo año. Si bien con este nuevo certificado se pretende complementar la actividad ganadera con la agrícola, sus consecuencias no tendrán ningún efecto práctico, ya que inclusive los ganaderos consideran que va en demérito de sus propios intereses, pues dependiendo del coeficiente de agostadero, éste seguramente será siempre mayor que el de la conversión señalada por el Artículo 27 Constitucional, esto es ocho en terrenos áridos por una hectárea de riego o cuatro de agostadero de buena calidad por la misma superficie ³⁰.

³⁰ Cfr. Lopez Gallo Mamiel - Ob. Cit. Pag. 510.

Antes de la abundancia y de Echeverría eramos pobres, pero, gracias a Dios, no nos faltaba el petróleo, los frijoles, tampoco las tortillas. El dinero no nos faltaba. Y hasta exportábamos alimentos en los severos de López Mateos y Díaz Ordaz. El algodón en 1970, representó el 26% del total exportado. La del azúcar era muy importante. La producción de maíz se incrementó en 190%. En dicho lapso la población creció en un 65%.

B) INVASIONES DE TIERRAS LABRANTIAS

Gran parte de la superficie de la República Mexicana, se encontraba con características para ser cultivable, esto es que la tierra es considerable como fértil, de labor en la cual se puede sembrar invariablemente frutas, verduras, café, etc.

Sin embargo en no pocos lugares, la urbanización ha ido tentándolas, en este punto anotaremos algunos casos en que las tierras labrantias han sido objeto de invasión.

Por lo tanto, la naturaleza del problema de la destrucción y venta del ejido, nos obliga a remitirnos a hechos reales y concretos que han sido manifestados socialmente en nuestro país y en los que podemos percibirnos del problema, debido a los medios de comunicación masivos, específicamente en el periodico.

Por tal motivo tomamos en consideración hechos particulares pero que, a su vez, tienen una trascendencia nacional ya que, a su vez, no son casos únicos y aislados, sino son el resultado de toda una estructura política, económica y social a nivel agrario.

Es en el diario capitalino "Excélsior" fechado el 5 de marzo de 1993, donde pudimos enterarnos de lo siguiente.

"Alto índice de invasiones, en la zona conurbada a Cuernavaca (escrita por el corresponsal Javier Jaramillo Frikas); áreas conurbanas y ejidales de Jutepec, Temixco y Zapata las más afectadas. Según la información que nos proporcionan en el transcurso del presente año se utilizará toda la fuerza de la Ley.

para repeler "el paracaidismo" en zonas comunales y ejidales del área conurbada en Cuernavaca en Jutepec, Temixco y Zapata, donde se hace presente el mayor índice de invasiones, menciona el Subprocurador de Justicia para la Tenencia de la Tierra, Raul Vergara Mirales³¹.

Otro caso de destrucción de ejidos lo conocemos por medio del mismo diario, fechado el día 22 de febrero de 1993, siendo el corresponsal José Antonio García quien nos informa que

"En los últimos cinco años, siete mil hectáreas del Estado de México han sufrido asentamientos irregulares, lo cual ha ocasionado el cambio de uso de suelo, es decir, de agrícola a urbano. Lo antes mencionado fue comunicado por el dirigente del Sindicato de Campesinos Revolucionarios, Candido Mendez Tolentino. Este dirigente señaló que las zonas más afectadas es el poniente de la capital Mexiquense, con la formación de colonias completas como son los Asentamientos de la Nueva Oxtotitlan, Metepec y Santa Cruz Atzacapotzaltongo. Por el mismo motivo, consideramos urgente y necesario establecer la limitación de reservas territoriales para frenar los Asentamientos Irregulares que van en contra del bienestar de las tierras ejidales y comunales.³²

³¹ "EXCELSIOR" - El Periódico de la Vida Nacional, México, D.F., Marzo de 1993.

³² "EXCELSIOR" - Diario de la Vida Nacional, 12 de Enero, México, 1992.

El Corresponsal Luis Arturo Kanbur, del mismo diario informó:

En los últimos diez años desaparecieron 192 ejidos de la zona conurbada con el Distrito Federal absorbidos por el crecimiento anárquico de la población urbana, así comunicó al corresponsal la Delegación Local de la Comisión Regularizadora de la Tenencia de la Tierra (CORTE) en el Estado de México. Los ejidos de Chimalhuacán y Chalco fueron absorbidos casi en su totalidad por los asentamientos irregulares. En esos municipios existe una constante venta ilícita de propiedades ejidales, que han propiciado separación de las comunidades del sector social y el surgimiento de entornos marginales que acaban por completo con todo el trabajo agrícola ejidal.³⁷

Otro ejemplo de la destrucción y venta del ejido la encontramos en el periódico de referencia, donde el corresponsal José Luis Téllez Rosete, dice que:

*Sedesol Transfirió al Gobierno Poblano Tres Ejidos Expropiados.- La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) transfirió los ejidos expropiados de Santiago Monoxpan, La Trinidad Chiautenco y San Bernardino Tlaxcalancingo al Gobierno de Puebla. Los ejidos expropiados tienen las siguientes dimensiones: en Tlaxcalancingo, con 140 hectáreas; Santiago Monoxpan con 87 hectáreas, que adicionadas a las 673 hectáreas

³⁷ EXCELSIOR - El Periódico de la Vida Nacional, México D.F., 22 de febrero de 1993.

de San Andrés Cholula suman 1,047 hectáreas expropiadas a los ejidos para efecto de Asentamientos Humanos de esa zona.⁵⁴

Otra nota al respecto, que dice:

“Mas suelos ejidales para desarrollo urbano. SEDESOL. Construcción de Unidades Populares anuncia Hopkins. En 1993 se iniciara la incorporación de suelos ejidales o comunales al desarrollo urbano en diversas partes del país, dentro del Programa de las cien Ciudades, señaló el Director General de Planeación de SEDESOL, Guillermo Hopkins, quien manifestó que por primera ocasión el Gobierno Federal aplicará importantes inversiones en lotes en servicio para su rehabilitación y creación en ellos de unidades habitacionales populares. Explicó que, además, se ha otorgado capacidad jurídica a los delegados de la Sedesol para emitir los dictámenes relativos a la incorporación de suelos ejidales o comunales para el desarrollo urbano los cuales deberán verificarse de manera clara y expedita”.⁵⁵

Igualmente la Sección de Estados del Excelsior del viernes 12 de marzo de 1993 nos dice en su encabezado:

“Convertirán en una ciudad industrial un ejido en Sonora. Más abajo el corresponsal Francisco Santaacruz informa que:

⁵⁴ “EXCELSIOR” - El Periódico de la Vida Nacional - México - 30 de Enero de 1993.

⁵⁵ “EXCELSIOR” - El Periódico de la Vida Nacional - México - 31 de diciembre de 1993.

Empresarios Alemanes y Canadienses se asociaron con ejidatarios de San Luis Río Colorado, para convertir tres mil doscientas diez y siete hectáreas en un parque industrial y protocolizaron el Convenio ante el Gobernador de la Entidad, Mario Fabio Beltrones Rivera, con el propósito de iniciar el cambio de tipo de propiedad y el uso de suelo de este ejido. De este modo, el documento formalizó la primera desincorporación de tierras ejidales en Sonora para un Proyecto de este género, desde que se reformó el Artículo 27 Constitucional y su Ley Reglamentaria, manifestó el Gobernador de Sonora. Este hecho es un claro ejemplo de la venta de ejidos dentro de nuestro Territorio Nacional” ⁶⁶.

Las citas anteriores, son solo algunos de los ejemplos de la forma de como se da la destrucción y la venta de ejidos a raíz de la Reforma del 27 Constitucional del 28 de enero de 1992. Por último, daremos una nota del Excelsior del día 2 de abril de 1993 que dice que se han vendido casi tres millones de hectáreas ubicadas en zonas turísticas por falta de apoyo al campo. Angel Soriano informa que ante la falta de apoyo crediticio y de asistencia técnica, de 2.5 de tres millones de hectáreas ubicadas en zonas turísticas y urbanas del país han sido vendidas por ejidatarios luego de las reformas de la Ley Agraria, de este modo manifestó el dirigente del Consejo de Organizaciones Agrarias (COA). Los campesinos, dice el dirigente han tenido que dejar sus tierras en manos de acaparadores o especuladores dada la poca rentabilidad.

⁶⁶ “EXCELSIOR”, - El Periódico de la Vida Nacional, México, 12 de Marzo de 1993.

Replonges abajo, continúa la nota periodística diciendo que Álvaro López Ríos, de la Unión Nacional de Trabajadores Agrarios, José Dolores López de la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos y Genaro Domínguez de la (CNPL), entre otros dirigentes, indican que en distintas regiones del país los hombres del campo son objeto de juicios y embargos en contra de sus bienes y de las propias tierras, único patrimonio y fuente de ingresos familiar, debido a adeudos contraídos con Banrrural, el cual de esa forma pretende recuperar los créditos perdidos a causa de siniestros no imputables a los epdatarios.

Citarémos algunos casos sucedidos con antelación a los que hemos hecho mención como son las Unidades Habitacionales Presidente Madero, construida en la Hacienda del Rosario en Atzacapotzaleo; La Patera, construida en la Hacienda de Patera; El Rosario I, El Rosario II construidas en la Hacienda El Rosario, la misma Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Acatlán", así como las colonias aledañas construidas en el famoso Ejido de Oro, en Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan.

Desde luego, hemos anotado brevemente casos de diferentes partes de la República, pero estamos conscientes de no son pocos los que en realidad existen.

C) LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA

Es durante el Gobierno del Licenciado Luis Echeverría Alvarado, cuando se expide el día 16 de marzo de 1971 y publicada un mes después en el Diario Oficial de la Nación, la Ley Federal de la Reforma Agraria, este Ordenamiento Jurídico trata de corregir las deficiencias del código anterior y resolver los problemas que existían en la actualidad.

Se encuentra integrada por siete libros que regulan los siguientes temas:

LIBRO PRIMERO	Autidades Agrarias y Cuerpo consultivo
LIBRO SEGUNDO	El Ejido
LIBRO TERCERO	Organización Económica del Ejido
LIBRO CUARTO	Redistribución de la Propiedad Agraria
LIBRO QUINTO	Procedimientos Agrarios
LIBRO SEXTO	Registro y Planeación Agrarios
LIBRO SEPTIMO	Responsabilidad en Materia Agraria

Es en el Artículo Segundo donde enumera a las autoridades agrarias, siendo las siguientes en orden jerárquico:

- I El Presidente de la República
- II Los Gobernadores de los Estados y el Jefe del Departamento del Distrito Federal
- III La Secretaria de la Reforma Agraria
- IV La Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos
- V El Cuerpo Consultivo Agrario; y

VI. Las Comisiones Agrarias Mixtas.

Las resoluciones emitidas por el Presidente de la Republica, como maxima autoridad agraria, son definitivas y ponen termino a los expedientes relativos a:

- Restitucion o dotacion de Tierras y Aguas;
- Ampliacion de las ya concedidas;
- Creacion de Nuevos Centros de Poblacion Agricola;
- Reconocimiento de la Propiedad de Bienes Comunales, e incluso a los de la propiedad inafectable.

En lo referente a las autoridades internas del Ejido y las Comisiones Agrarias, el mismo ordenamiento en su Artículo 22, señala como tales a:

- I. Las Asambleas Generales;
- II. Los Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales;
- III. Los Consejos de Vigilancia;

Dentro de las facultades y obligaciones de la Asamblea General se encuentran las de: Elaborar el Reglamento Interno del Ejido, remover en caso necesario a cualquiera de los miembros de las otras autoridades internas, dictar las normas para organizar el trabajo en dichas tierras; así como promover la mejora en cuanto a técnicas de cultivo; privar o reconocer derechos a los ejidatarios, según lo amerite el caso, dirimiendo las controversias que pudieran suscitarse entre los mismos, por cuestiones parcelarias.

Los Comisariados Ejidales son los representantes del núcleo de población ejidal designado en Asamblea General Extraordinaria; sus facultades son las de un Mandatario General y entre otras cosas son los encargados de administrar los bienes ejidales, vigilar que las adjudicaciones se realicen estrictamente y de procurar el respeto y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los ejidatarios.

Los Consejos de Vigilancia están encargados de supervisar que los actos realizados por el Comisariado estén apegados a lo establecido en esta Ley, así como de practicar una revisión mensual de las cuentas que manifieste el mismo.

Dentro del Libro Segundo, encontramos en el Artículo 51, la disposición que otorga a los núcleos de población ejidal propietarios, la posesión plena de las tierras y bienes que los constituían, así como la confirmación de los que tenían la posesión provisional del patrimonio ejidal.

En el Artículo subsecuente se establecieron las modalidades a que quedaban sujetos los bienes ejidales y sus correspondientes derechos agrarios, señalándolos como inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisible, impidiendo así la enajenación, cesión, transmisión, arrendamiento, hipoteca o gravamen de los mismos en forma plena o parcial; marcando como inexistente cualquier tipo de operación tendiente a contravenir alguna de las citadas particularidades. Dado el contenido de este precepto es considerado como uno de los más relevantes que incluyó esta normatividad. El cual también indicaba que las tierras cultivables aptas para adjudicarse individualmente por los ejidatarios, seguirían perteneciendo al núcleo de población ejidal, al igual que las unidades de dotación y solares que estuvieran vacantes.

De tal forma fueron declarados inconstitucionales los actos de particulares y las resoluciones, decretos, acuerdos, leyes y otros actos de las autoridades municipales de los Estados o Federales, de las autoridades judiciales o federales, o del orden común, que hayan tenido o tengan por consecuencia privar en forma total o parcial de sus derechos agrarios a los núcleos de población, en contravención a lo preceptuado en la Ley Agraria, lo cual se encuentra contemplado en el Artículo 55. Admitiendo algunas excepciones en el precepto ulterior, contenidas en los Artículos 63, 71, 87, 93 y 109.

La primera de estas contradicciones legales, autoriza la permuta parcial o total de las tierras, bosques o aguas entre los ejidos.

La segunda de ellas, marca que podrán ser privados de sus derechos agrarios, cuando ocurran cambios en las condiciones de los terrenos ejidales.

La tercera, cita los casos en que podrán suspenderse los derechos de un comunero o un ejidatario, siendo éstos los siguientes:

- a) Dejar de cultivar la tierra o de ejecutar los trabajos de índole comunal o aquéllos que le correspondan dentro de una explotación colectiva, sin motivo justificado.
- b) Cuando se haya dictado un auto de formal prisión respecto del ejidatario o comunero que haya sembrado o permitido que se sembrara en su parcela, marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

En el Artículo 93 donde se permite la enajenación o arrendamiento de los solares excedentes a aquellas personas que deseen aprovecharlos.

La Cuarta contradicción o excepción, regula la fusión o división de ejidos.

Si bien es cierto que el articulado precedente instituye las bases para la afectación del Ejido, definitivamente es el 112 el que viene a culminar con este propósito, autorizando la expropiación de los bienes ejidales o comunales mediante las causas transcritas a continuación:

ARTICULO 112.- Los bienes ejidales o comunales solo podrán ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social del ejido o de las comunidades. En igualdad de circunstancias, la expropiación se fincará preferentemente en bienes de propiedad particular.

Son causas de utilidad pública:

- I El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público
- II La apertura, ampliación o alineamiento de calles, construcción de calzadas, puentes, carreteras, ferrocarriles, campo de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte
- III El establecimiento de campos de demostración y de educación vacacional, de producción de semillas, postas zootécnicas y en general, servicios del Estado para la producción

- IV Las superficies necesarias para la construcción de obras sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación y líneas para conducción de energía eléctrica.

Dentro de esta figura pueden recaer tanto los bienes restituidos al núcleo de población, como los dotados o aquellos que adquiriera por otra vía, en las circunstancias y términos establecidos en el Artículo 115 de la Ley Federal de la Reforma Agraria

Del mismo modo es posible la expropiación de aguas ejidales o comunales, en las características señaladas en el Artículo 115 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, para la satisfacción de usos domésticos y servicios públicos, abastecimientos de ferrocarriles, sistemas de transporte y vías generales de comunicación, así como para usos industriales distintos de la producción de fuerza motriz.

Las expropiaciones de estos bienes, procederán a favor del Gobierno Federal, Local o Municipal o de los organismos descentralizados del Gobierno cuando se realice por concepto de un beneficio social o público, previo pago o depósito de la indemnización correspondiente, en los términos del Artículo 116 de la Ley que nos ocupa.

Tratándose de las expropiaciones para la creación, fomento y conservación de una empresa que reporta beneficio a la colectividad éstas se harán a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., el cual cargará a la cuenta el ejido, todas las erogaciones que genere tal movimiento, así como:

- V La creación, fomento y conservación de una empresa de notable beneficio para la colectividad.
- VI La fundación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población cuya ordenación y regulación se prevea en los planes de desarrollo urbano y vivienda, tanto nacionales como estatales y municipales.
- VII La explotación de elementos naturales pertenecientes a la Nación, sujetos a régimen de concesión y los establecimientos, conductos y pasos que fueren necesarios para ello.
- VIII La superficie necesaria para la construcción de obras hidráulicas, caminos de servicios y otras similares que realice la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y
- IX Las demás previstas en Leyes Especiales.

Toda expropiación deberá realizarse mediante la intervención de la Secretaría de la Reforma Agraria, como lo estipula el Artículo 113 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Una módica tasa de interés en razón de las demás inversiones que hubiese realizado por el mismo concepto, lo cual se encuentra contemplado en el Artículo 118 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Dicha situación es totalmente adversa a los ejidatarios quienes no solo se ven despojados de la posesión de dichos terrenos, sino también de gran parte del producto de la venta predial.

Los integrantes de núcleos ejidales que se encuentren en el supuesto legal del Artículo 118, tendrán preferencia para ser ocupados en los trabajos de instalación y operación de la empresa que se trate, según los lineamientos del Artículo 119 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Cuando la expropiación se da en razón de una concesión, el núcleo agrario tendrá derecho a percibir la indemnización correspondiente y además las regalías y otras prestaciones que esté obligado a otorgar el concesionario, lo cual se encuentra contenido en el Artículo 120 de la misma Ley.

En el Artículo 121 de la multicitada Ley, se autoriza la constitución y operación de sociedades para explotar recursos turísticos en terrenos expropiados a ejidos o comunidades dentro de la faja costera, aprovechando las obras de infraestructura realizadas por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, cuando en ellas participen mayoritariamente los propios ejidatarios o el Gobierno Federal.

Lo anteriormente expuesto, ha dado la pauta para que varias de nuestras costas turísticas, estén siendo explotadas por poderosos organismos extranjeros, económicamente hablando, con el apoyo jurídico de los testaferros nacionales o en otros casos por los altos funcionarios del Gobierno quienes se dedican a la explotación de tales zonas amparadas en el Artículo de referencia.

En cuanto a los bienes expropiados, como lo señala el Artículo 126 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, cuyo destino no haya sido el señalado en el Decreto respectivo o que en el plazo de cinco años no se hubiere satisfecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podría demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la Materia, sin que pueda reclamar la devolución de sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización.

La Ley Federal de la Reforma Agraria ha omitido en algunos casos dar la acepción correcta a ciertos métodos que contempla, tal es el caso del Artículo anterior, en el cual cita una reversión de los bienes ejidales, lo que de acuerdo a nuestro punto de vista, no es correcto ya que toda reversión implica retornar las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad al hecho que le dio origen y si bien es cierto que los bienes vuelven a ser propiedad del Estado a través de una Institución encargada del Fomento Ejidal; no es así con respecto a la posesión de los mismo, ya que esta no se otorga a los ejidatarios afectados con tal decreto, ni se devuelven las sumas indemnizatorias expedidas. Por lo tanto consideramos pertinente que debería emplearse otro término como pudiera ser el decomiso, dándole connotación especial en materia agraria, ya que es una de las figuras jurídicas que más puede asemejarse a tal resolución.

Igualmente se puede apreciar la falta de conceptualización de uno de los temas más relevantes y centrales en materia agraria como lo es el de Utilidad Pública, cuyo significado no se contempló en la Ley que lo alude ni en otras relativas, lo cual pudiera dar debida a innumerables divergencias.

Por último se cita dentro de el presente capítulo, en los términos del 427 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, la prohibición de autorizar la ocupación previa de bienes ejidales a pretexto de que, respecto de los mismos, se está tramitando un expediente de expropiación.

Continuando con lo anteriormente expuesto, en el Libro Cuarto se establece la Redistribución de la Propiedad Agraria, contemplando la restitución y dotación de tierras, bosques y aguas que integran los derechos agrarios fundamentales de los ejidatarios.

La restitución es la acción agraria que puede promover los campesinos integrantes de un núcleo ejidal, a efecto de que les sea devuelto su patrimonio agrario, es decir tierras, bosques o aguas, cuando hubieren sido desposeídos o privados de él.

La restitución, en los lineamientos del Artículo 191, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, es procedente a favor de dichos núcleos, cuando se compruebe:

I. Que fueron despojados por cualquiera de los actos siguientes:

- a) Enajenaciones efectuadas por los jefes políticos, gobernadores u otra autoridad local violando lo prescrito en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.
- b) Concesiones, composiciones o ventas hechas por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal en el lapso del 1o. de diciembre de 1856 al 6 de enero de 1915, por los cuales se hayan invadido u ocupado ilegítimamente el patrimonio objeto de la restitución.

c) Diligencias de apeo, deslinde, transacciones, amparaciones, o remates practicados en el lapso arriba anotado, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegítimamente el patrimonio objeto de restitución.

II. Que son propietarios de las tierras, bosques o aguas cuya restitución solicitan.

En las restituciones de aguas, establece el Artículo 192, al núcleo beneficiado le serán asignados los volúmenes suficientes para cubrir sus necesidades en cuanto a usos públicos, agrícolas y domésticos, el excedente lo expropiará el Gobierno Federal para un mejor aprovechamiento.

La Dotación es la acción ejercitada por los campesinos que tengan y formalicen la capacidad general de acuerdo con la normatividad agraria, a fin de que el Estado les proporcione un patrimonio agrícola de acuerdo con sus posibilidades, para que sirva de centro de actividades socio-productivas.

Tendrán derecho, según lo establece el Artículo 198, a solicitar dotación de tierras, bosques y aguas por la vía de creación de un nuevo centro de población, los grupos integrados por veinte individuos o más con capacidad agraria, aun cuando pertenezcan a diversos poblados.

La capacidad individual en materia agraria se adquiere, según lo establecido en el

ARTICULO 200.- Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta Ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer mayor de dieciséis años, o de cualquier edad, si tiene familia a su cargo.
- II.- Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo de tierras ejidales excedentes.
- III.- Trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual.
- IV.- No poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación.
- V.- No poseer un capital individual en la industria, el comercio o la agricultura mayor del equivalente a cinco veces el salario mínimo mensual fijado para el ramo correspondiente.
- VI.- No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente, y

VII.- Que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras.

La afectabilidad de los terrenos disponibles para dotación se dará preferentemente en aquellos de mejor calidad y mayor cercanía al núcleo solicitante.

El Artículo 220 de esta Ley, introduce un cambio sustancial en el procedimiento para la dotación de tierras, señalando: que para fijar el monto de la dotación de tierras de cultivo o cultivables se calculará la extensión que deba afectarse, tomando en cuenta, no sólo el número de peticionarios que iniciaron el expediente respectivo, sino el de los que en el momento de realizarse la dotación tengan derecho a recibir una unidad de la misma.

No podemos dar por terminado el análisis de la Ley Federal de la Reforma Agraria, sin mencionar lo expresado por el Licenciado Mendieta y Nuñez:

“Dicho Artículo suprime en forma certera la intervención de los propietarios afectados en la formación del censo ejidal; en razón de que en tiempos pasados, los grandes terratenientes encontraban los medios para reducir al mínimo el número de ejidatarios y en consecuencia la extensión de las afectaciones”³⁷

³⁷ Mendieta y Nuñez: Lucio - Ob. Cit. Pág. 293

C A P I T U L O I I I

SEXENIOS DE 1976 - 1988

- A) PROGRAMAS PARA MEJORAR EL AGRO EN
MEXICO**
- B) IMPORTACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS
PARA LA POBLACION MEXICANA.**
- C) ANTECEDENTES AL T.L.C.**

SEXENIOS DE 1976 - 1982

A) PROGRAMAS PARA MEJORAR EL AGRO EN MEXICO

Durante el Sexenio del Licenciado José López Portillo quien fue Presidente de la Republica Mexicana, de diciembre de 1976 a 1982, destaca el gasto neto en millones de pesos, en el primer sector de la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos, los cuales fueron \$24,326.00

Ya para el día 22 de diciembre del mismo año, es decir de 1976 habia fijado los precios máximos del azúcar, el frijol, la maquila de mxtamal y la harina, la masa y las tortillas de maíz.

En su alianza para la producción convoco a buscar de modo conjunto alternativas viables que permitieran conciliar los objetivos de las demandas específicas de los diversos factores de la economía; el 10 de diciembre del mismo año, el Gobierno firmó convenios con 140 empresas privadas y mixtas, cuyos proyectos de inversion ascendian a 100 mil millones, utiles para la creación de 300 mil nuevos empleos en varias ramas, incluyendo las oleaginosas

En ese mismo sentido, el 21 de enero de 1977 el Presidente ordenó a la Secretaria de Comercio que formulara un Programa Nacional de Productos Básicos y los comerciantes e industriales se comprometieron a ofrecer al publico 90 artículos a

hajo precio, siendo un total de 34 en el ramo de abarrotes, comestibles, azúcares, frijol, harina de maíz, cereales y otros.

El 3 de enero de 1977, se puso en marcha el Plan Nacional Agropecuario, que forma parte de la Alianza para la Producción, en el se incluyen la agricultura, la ganadería y la explotación forestal.

En materia agraria, el nuevo Gobierno anunció el propósito múltiple de actualizar la Ley de Tierras Ociosas; crear tribunales específicos para resolver los problemas de tenencias, y levantar el censo nacional que precise cuantos campesinos están dedicados a las labores agropecuarias.¹⁸

Del 13 al 17 de febrero el Presidente López Portillo viajó a los Estados Unidos y durante dos días conversó en Washington con el Presidente Carter.

Ambos mandatarios, llegaron a la conclusión de que el objetivo primordial de cada Gobierno, sería desarrollar una relación mutuamente benéfica que contribuyera al bienestar de sus naciones y acordar reunirse en el futuro para revisar el progreso de las políticas integrales de cada uno de los Gobiernos; reafirmaron que los principios rectores de las relaciones entre los Estados Unidos y México son la no intervención en asuntos internos, al respecto para los derechos soberanos de cada Nación y el reconocimiento de la naturaleza particular de la vinculación entre países vecinos; consideraron varios temas importantes, incluyendo cuestiones económicas, así como intercambio agrícola.

¹⁸ Cfr. "ENCICLOPEDIA DE MÉXICO, S.A.", Tomo VIII, México, Distrito Federal, 1977.

En septiembre de 1976, se anunció la firma de un convenio entre el Banco Nacional de Comercio Exterior de México y el Banco Central de Costa Rica, igualmente se convino intercambiar experiencias sobre cultivos y ganadería tropicales, entre otros casos.

La organización de los productores agropecuarios y forestales es el problema más urgente de resolver, considera el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, ahora que el reparto masivo de tierras está por concluir.

De la organización que adopten estos productores, depende el grado y la forma en que podrán participar en la producción y en las demás actividades económicas, políticas y sociales del país.

Una organización adecuada en todos sus niveles, de los productores rurales, posibilita y promueve su participación activa y consciente en las múltiples etapas del proceso productivo. Tal organización les permite participar racionalmente en la decisión del qué, cuándo, cómo y para qué producir.

Con el objetivo de alcanzar y consolidar en algún momento este grado de organización de los campesinos, los regímenes revolucionarios han desarrollado serios esfuerzos aun cuando no han logrado en su totalidad los resultados esperados.

De 1917 a 1934, sobresalieron dos concepciones de la organización de los campesinos. La primera, sostenida por la Comisión Nacional Agraria, proponía el régimen de explotación colectiva o cooperativas de las tierras. La Comisión emitió la circular 51 para promover la organización de ejidos y comunidades con objeto de formar cooperativas de producción.

Frente a esta concepción se presentaba otra que entendía a los ejidos y comunidades como instituciones transitorias, cuyos integrantes habrían de transformarse en el futuro en pequeños propietarios.

En general, se puede concluir que en este periodo el ejido no contó con los suficientes apoyos gubernamentales que le permitieran participar con la responsabilidad productiva de tipo comercial, sino solo para el autoconsumo.

De 1934 a 1940, la Reforma Agraria alcanzó un gran auge, ya que se impulsó la reconstrucción rural, con base en el reparto masivo de la tierra y se le destinaron abundantes recursos económicos, con objeto de apoyar el desarrollo de los ejidos. Asimismo, se reestructuró una política de organización que alentó la integración democrática de los campesinos.

En ese tiempo, el ejido y la comunidad dejaron de ser considerados como instituciones transitorias, para transformarse en entidades permanentes que deberían ser la base para que se alcanzaran los niveles de desarrollo que el sector rural llegó a presentar en las siguientes décadas.

La entrega de la tierra se realizó con dos modalidades: la colectiva y la parcelada.

La forma colectiva de reparto se aplicó en haciendas que conformaban unidades integradas, con objeto de no destruir la unidad de producción.

La forma individual se aplicó en aquellos predios en los que la explotación de la tierra no se desarrollaba en forma organizada.

Sin embargo, estaba prevista la posibilidad de que los ejidos parcelados pudieran evolucionar hasta constituir una explotación colectiva. En la Ley de Crédito Agrícola, se estableció que los ejidos debieran solicitar el crédito a través de una Sociedad Local de Crédito Ejidal, la cual debería apropiarse por lo menos al 51% de los ejidatarios de un mismo ejido.

A partir de 1940 y hasta 1970, se desarrolló una nueva etapa de la Reforma Agraria. Esta se significó por el cambio de orientación del desarrollo del país. Dio prioridad al sector industrial en detrimento del sector rural, reduciéndolo a la simple fuente de recursos productivos.

En la etapa que fué de 1970 y 1983 surgió un nuevo concepto de la Reforma Agraria en el que al ejido, se le asignó el nuevo papel que debía cumplir en el proceso productivo y de desarrollo del país; jurídicamente, se le reconoció como persona moral, con órganos de decisión y dirección, asamblea general, representación y control, comisariado ejidal y consejo de vigilancia.

Se aplicó una política de organización dirigida a establecer nuevamente el ejido colectivo y reconocerlo como forma fundamental de la organización. Desde entonces, esta concepción está expresada en la Ley Federal de Reforma Agraria.

Esta Ley contempla la explotación colectiva, como un paso importante en el proceso de la organización, pero dejando que sean los propios campesinos los que elijan este sistema.

Durante este periodo, se estableció la Subsecretaría de Organización y Desarrollo Agrario en la Secretaría de la Reforma Agraria, para que fuera la encargada de ejecutar la política de organización campesina.

En el año de 1974, se desarrolló El Plan Maestro de Organización y Capacitación, el cual representó el más serio esfuerzo realizado hasta entonces, para incorporar al ejido y a la comunidad a un proceso nacional de desarrollo.

Este plan tenía como objetivo la organización de alrededor de cinco mil ejidos.

Sin embargo, los problemas operativos y de financiamiento, obstruyeron el alcance de las metas propuestas.

La experiencia organizativa muestra que las explotaciones colectivas fueron formas que prosperaron y permitieron a los campesinos obtener beneficios considerables, mejorando sus niveles de vida, mientras contaron con el apoyo y estímulo del Gobierno.

De 1977 a 1982, debido a los cambios en la asignación de la responsabilidad institucional para realizar esta actividad, no fue posible poner en operación el programa único de organización y capacitación campesina.

Desde 1982, la política de organización ha tenido cambios significativos con respecto al papel que deben asumir las organizaciones productivas campesinas. Los cambios han provocado desajustes en las acciones para promover el desarrollo del sector rural.

Consecuentemente, la legislación y los órganos administrativos encargados de aplicar la política de organización, también se fueron modificando, en la medida en que se observaban los desajustes para enderezar y corregir las desviaciones.

Del análisis general, puede concluirse que aún es grande la tarea por realizar en la organización campesina de 27.000 ejidos y comunidades y en más de un millón de pequeños propietarios y casi 800 colonias.

Ha sido evidente el apoyo otorgado por parte del Gobierno al sector agropecuario y forestal en los últimos años, con la intención de superar la crisis por la que atraviesa y fortalecer su desarrollo.

Dicho apoyo se ha caracterizado por más insumos a la producción como semillas mejoradas, fertilizantes, fungicidas, insecticidas y subsidios directos a sus precios; así también ha destinado montos significativamente mayores de crédito orientado a los principales cultivos básicos e impulsando programas extensivos de modernización como lo son los de desmonte, subsuelos, despiadres y de mecanización en general, entre otros.

Estos apoyos al sector, tradicionalmente habían estado instrumentados de manera tal que sólo podían ser aprovechados o por un reducido grupo de productores, cuyo nivel técnico y económico les permitía acceder fácilmente a ello, o bien por aquellos campesinos a los que se les imponían mediante procedimientos paternalista. En este proceso los campesinos jugaron, las más de las veces, la función de simples espectadores. La realidad concreta nos decía que la orientación debía ser otra, ya que existe un universo de productores muy amplio y diverso en sus condiciones socioeconómicas.

Son alrededor de 4.2 millones de productores a los que se debe hacer llegar el beneficio de los programas productivos que lleva a cabo el Gobierno.

El problema productivo es de tal magnitud que hace indispensable la toma de medidas de organización que aseguren el aprovechamiento de los servicios y apoyos otorgados a los productores.

Lo primero que se requiere, es que el Gobierno tenga como universo a un número mucho menor que el de 4.2 millones de productores, por lo tanto, se debe impulsar una política de organización que promueva la creación de unidades de desarrollo que en una primera etapa constituyan y consoliden 27 mil unidades en el área de propiedad social. Es decir, que cada ejido y cada comunidad se estructuren en unidades de desarrollo rural y adicionalmente se constituya un número equivalente de unidades de desarrollo en grupos de pequeños propietarios y colonos.

La organización propuesta, además de promover la eficiencia productiva de las unidades formadas, deberá permitir que las múltiples dependencias que intervienen en el desarrollo rural alcancen los objetivos para los cuales fueron creadas.

Por lo que deberán constituirse unidades de desarrollo rural en cada régimen de propiedad, con cada ejido, comunidad o colonia se integrará una unidad de desarrollo rural. En el caso de las propiedades privadas se integrarán también unidades de desarrollo rural, preferentemente con pequeños predios colindantes.

La estrategia del programa para integrar unidades de desarrollo rural y reducir el universo a atender consiste en

- a) El establecimiento de un organismo rector del Programa de Organización y Capacitación Campesina.
- b) El establecimiento de un esquema único de organización que satisfaga los requerimientos para el eficiente cumplimiento de los programas productivos.
- c) La integración de unidades de desarrollo rural en ejidos, comunidades, colonias y propiedades privadas minifundistas colindantes.

Las ventajas de integrar las unidades de desarrollo rural son:

- a) Se asegura el eficiente aprovechamiento de los recursos, de todo tipo de que disponen los productores rurales.
- b) Se reduce el número de sujetos a atender.
- c) Se facilita la canalización de todos los servicios y apoyos que el Estado otorga a los productores.
- d) Se garantiza el cumplimiento de los programas institucionales de apoyos al desarrollo rural.
- e) Se impulsa la participación de los productores de manera activa y racional.
- f) Se facilita la programación de las actividades de los productores y las del Gobierno.

- g) Se fortalece la capacidad de negociación de los productores frente al mercado.
- h) Se reducen significativamente los costos de ejecución de los programas agropecuarios.

Dentro de la estrategia de organización agraria resalta la construcción y fortalecimiento de las organizaciones superiores: uniones de ejidos y asociaciones rurales de interés colectivo (ARIC-SE), que a través de su funcionamiento regional, estatal o nacional coadyuvan a la operación de proyectos, que por su magnitud e importancia en sus montos financieros promueven el desarrollo regional.

Estas organizaciones conocidas como el segundo grado, sirven de soporte a todas las actividades primarias que realizan los núcleos agrarios miembros, y que desarrollan actividades de comercialización y transformación de los productos, que por los montos de inversión requeridos, difícilmente pueden ser soportadas de manera individual por los ejidos y/o comunidades.

CARACTERÍSTICAS DE LAS ORGANIZACIONES SUPERIORES.- Las uniones de ejidos y asociaciones rurales de interés colectivo, son formas asociativas de producción, comercialización y transformación de los productores primarios provenientes de los núcleos agrarios miembros.

Son instrumentos de coordinación regional encaminados a crear condiciones e infraestructuras necesarias para una adecuada organización, el aprovechamiento de sus recursos, medios y factores de la producción, las cuales gozaran de personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Son unidades multifactoriales en base a la diversidad en sus recursos. En términos generales, la organización y construcción de estas organizaciones superiores se puede resumir en lo siguiente:

UNION DE EJIDOS: Es el agrupamiento de dos o más núcleos agrarios con necesidades similares en su producción en zonas circundantes, que se organizan para el trabajo, venta de sus productos, mejores y mayores créditos y demás servicios.

ASOCIACIONES RURALES DE INTERES COLECTIVO: Es el agrupamiento que permite la asociación entre ejidos y/o comunidades, con pequeños propietarios o colonos; una vez integrados en sociedades de producción rural, pudiendo ser consideradas como organizaciones de tercer nivel.

OBJETIVOS: Fortalecer el desarrollo rural en los ejidos, comunidades, pequeños propietarios minifundistas y colonos, con la integración de las organizaciones superiores, que les permita abatir el excesivo minifundismo imperante en el ámbito rural.

Incrementar la participación de las organizaciones involucradas en los procesos de transformación y comercialización que se realizan en diversas entidades federales y públicas en materia agropecuaria y forestal.

Vincular a las organizaciones superiores del Sector Social con la oferta institucional localizada a nivel regional, estatal o nacional.

Que las organizaciones superiores brinden alternativas de funcionamiento a los núcleos agrarios que las integran, permitiendo optimizar el aprovechamiento de sus recursos.¹⁰

Ahora bien, continuaremos con la exposición de resultados obtenidos durante el periodo 1985-1988.

Se estableció el programa de promoción, constitución y/o regularización de uniones de ejidos y ARIC'S, logrando la integración de un total de 927 organizaciones superiores, con la participación de las Delegaciones Agrarias e Institucionales del Sector Agropecuario.

Estas organizaciones superiores han facilitado el acceso de sus núcleos agrarios integrantes a la oferta institucional, consolidando con esto los procesos de transformación y comercialización de sus productos en las regiones donde se ubican.

También, con la integración de estas figuras asociativas, se ha impulsado la actividad política de los ejidos y/o comunidades miembros, llevando consigo una auténtica participación democrática y de autonomía para la elección de sus cuadros directivos.

¹⁰ Cf. "REFORMA AGRARIA INTEGRAL, 1982-1985" - Consolidación del Reporte, Editorial FOF, La Secretaría de la Reforma Agraria, México, 1985, P.90-100 y 111.

En total, durante el periodo 1983-1988 se constituyeron y/o regularizaron a 871 uniones de ejidos y 105 asociaciones rurales de interés colectivo, que agrupan un total de 12,600 núcleos agrarios, en beneficio de 102,750 campesinos.

Organizaciones Superiores	927
Núcleos Agrarios	12,600
Campesinos Beneficiados	102,750
Superficie Explotada	37,800 Hectáreas

ASPECTOS METODOLÓGICOS PARA LA INTEGRACION DE LAS ORGANIZACIONES:

Fundamento Legal

Uniones de Ejidos - Artículo 146 de la Ley Federal de la Reforma Agraria
 Normas Generales para la Organización
 Artículo 81 al 93 de la Ley General de Crédito Rural

Asociaciones Rurales de Interés Colectivo - Artículo 147 de la Ley Federal de la Reforma Agraria
 Artículo 58 de la Ley General de Crédito Rural
 Normas Generales para la Organización

Integración - Las uniones de ejidos se podrán integrar a partir de dos o más ejidos y/o comunidades. Siempre y cuando no pertenezcan a otra organización similar.

Tendrán personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Las asociaciones rurales de interés colectivo se podrán organizar con ejidos, comunidades, uniones de ejidos, sociedades de producción rural o uniones de sociedades de producción rural.

Las organizaciones superiores podrán constituirse con responsabilidad limitada y limitada.

Estructura Interna - Se integraran con todos los nucleos miembros, se nombraran dos delegados cuando el numero de ejidos sea menor de 8 y 2 delegados, cuando sea mayor de 8.

Su órgano de decision sera la asamblea General de Delegados siendo la maxima autoridad.

Se nombrara un consejo de administracion y uno de vigilancia, con una vigencia de tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

Objetivos.-

- I Programar las actividades productivas
- II Contratacion y distribucion de creditos
- III Contratacion del seguro agricola y asistencia tecnica
- IV Comercializacion de la Produccion
- V Promover ahorro, financiamiento, etc.
- VI Los demas que señalen las leyes correspondientes

Procedimiento para su Constitucion:

I.- Convocatorias para el otorgamiento de créditos en colaboración con el interés social.

II.- Asamblea Constituyente.

Estatutos.

Elección de Autoridades.

III.- Inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Participación de las organizaciones superiores en la producción.- El esfuerzo de fomento, promoción y apoyo al desarrollo de las organizaciones campesinas, realizado por el Gobierno Federal, de 1983-1988 ha dado resultados significativos en cuanto al número de ellas. Pero la importancia de ese esfuerzo se palpa en su real magnitud al considerar la participación de dichas organizaciones en la vida económica de nuestro país, tanto por el número de núcleos agrarios que agrupan, la población que benefician, las inversiones con que cuenta, las variadas actividades y productos que obtienen, en base precisamente a los diversos recursos naturales de los ejidos y comunidades miembros y, sobre todo, por la capacidad que han desarrollado los campesinos para impulsar sus organizaciones.

Existen uniones de ejidos y ARBOS en todos los Estados de la República; la mayor parte de estas organizaciones tienen un ámbito de acción regional, desarrollando proyectos productivos importantes y otras mantienen una proyección nacional.

Podemos afirmar que las organizaciones superiores tienen una participación destacada en la economía nacional, pues producen granos, frutas, hortalizas, carne y otros alimentos básicos para la alimentación de los mexicanos, explotan recursos

forestales, minerales, agrícolas, etc. También producen insumos para la industria y bienes para exportación, generando así divisas para nuestro país.

Las organizaciones superiores han probado ampliamente sus bondades para el desarrollo del campo, tanto por su capacidad y fuerza para suministrar los servicios (créditos, insumos, maquinaria, etc), que requieren los núcleos, agrarios autómicos como por la realización de trabajos y obras y los resultados producidos de sus actividades.

Por todo lo anterior, queda claro que el apoyo al desarrollo de la organización campesina, es uno de los logros más sólidos en la administración pública durante el periodo 1983-1988, esto lo prueba el hecho de que, en la crisis económica que México enfrenta desde la década de los años setentas, el sector agrícola es el único que ha mantenido permanentemente un índice de crecimiento positivo año con año, en este resultado seguramente los campesinos agrupados en uniones y ejidos y ARIC²S, han contribuido significativamente.

Las organizaciones superiores agrupan poco menos de la mitad del total de ejidos y comunidades de nuestro país; por lo tanto, en el futuro seguramente se redoblarán los esfuerzos para seguir impulsándolas, conforme la voluntad de los campesinos a lo decida, pues cuanto más fuerza y capacidad de autogestión tenga las organizaciones agrarias, mejor podrá contribuir el campo a lograr el desarrollo sano de la economía mexicana.

PROGRAMA DE ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- La organización de los campesinos es el pivote de la política de Reforma Agraria y el elemento catalizador del desarrollo social, ya que es

el fundamento de la participación democrática e igualitaria de todos los miembros de las comunidades, ejidos y poblaciones, en el proceso de toma de decisiones.

A partir de un concepto de organización integral, la organización constituye la forma central de desarrollo rural y tiene como objetivo, en el corto plazo, integrar unidades de desarrollo rural, de acuerdo con las diversas modalidades de tenencia de la tierra.

En el seno del Gobierno Agropecuario han quedado definidas dos etapas y niveles que conforman la organización de los productores rurales: la organización agraria básica, que culmina con la integración de unidades de desarrollo rural, cuya responsabilidad recae en la Secretaría de la Reforma Agraria y la organización para la producción agropecuaria, cuya responsabilidad corresponde a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. De esta manera se ha logrado un avance de gran importancia, porque se ha delimitado y definido claramente el ámbito de responsabilidad que corresponde a cada institución participante.

Para ello, en el Gabinete Agropecuario y como una estrategia para instrumentar un programa interinstitucional, han quedado convenidas las Bases Generales para la Organización Económica de los Productores Rurales, en las que están señaladas para la Secretaría de la Reforma Agraria, las siguientes atribuciones:

Normar y promover la organización agraria básica en los ejidos y comunidades, realizando acciones de regularización de la tenencia de la tierra, registros, cambios de autoridades, reglamentos internos, asambleas de balance y programación, así como las necesidades para la integración de los núcleos agrarios en unidades de desarrollo rural y todas aquellas funciones que le señalan las leyes y reglamentos relativos.

Consecuentemente, la Secretaría de la Reforma Agraria ha venido aplicando una política de organización acorde con el objetivo de promover e impulsar la creación de unidades de desarrollo rural eficientes:

Se está tratando de que las unidades de desarrollo rural, sean en realidad una forma de organización que en apoyo de la cohesión de los núcleos agrarios, llegue a permitir que los ejidos, las comunidades, las pequeñas propiedades y las colonias, se agrupen para adquirir ventajosamente los insumos, los servicios y los apoyos institucionales. Así también para realizar coordinadamente las actividades mecanizadas de cultivo. Por otra parte, podían también comercializar organizadamente su producción.

Estas unidades deben facilitar el suministro de insumos, servicios y apoyos institucionales que otorgan las diversas entidades que participan en el desarrollo rural, también favorecer el eficiente aprovechamiento de los recursos de todo tipo de que disponen los productores, impulsar la participación activa, informada y comprometida de los productores en el proceso productivo y fortalecer de manera muy importante la capacidad de negociación de los campesinos ante el Estado y la Sociedad.

La integración de unidades de desarrollo rural, habrá de permitir también enfrentar el grave problema del minifundio que existe en el medio rural, especialmente en el sector social, mediante la organización racional de más de 4 millones de productores.

Otra actividad significativa del programa de organización de la Secretaría de la Reforma Agraria, es el apoyo a las instituciones creadas en el establecimiento de

los sistemas administrativos comunitarios, en la realización de las asambleas de balance y programación que se deben realizar en los ejidos al final de cada ciclo agrícola, así como la elaboración de sus reglamentos internos.

Las políticas, programas y acciones más relevantes que ha venido realizando la Secretaría de la Reforma Agraria, en apoyo a la organización y capacitación del sector social tuvieron los siguientes objetivos:

- a) La realización y promoción de la organización agraria de los campesinos, su capacitación para que integren unidades de desarrollo rural y la adecuada orientación de las autoridades de los núcleos agrarios
- b) La integración de unidades de desarrollo rural, la consolidación de las unidades agroindustriales de la mujer campesina y las parcelas escolares.
- c) La consolidación de las uniones de ejidos y las asociaciones rurales de interés colectivo
- d) Por último, la organización campesina que permitiese la integración vertical de las actividades productivas, de transformación y comercialización

LA CAPACTACION AGRIARLA. Es un pilar fundamental en el desarrollo de la población rural. La Secretaría de la Reforma Agraria cuenta en su estructura con un organismo encargado de la capacitación campesina e institucional en materia de organización y desarrollo agrario, a través de los centros de capacitación para los ejidos y comunidades. Esa capacitación se imparte en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, en el que se establece la instrumentación de

programas de capacitación de campesinos que consoliden las organizaciones existentes, que impulsen las que están en su proceso inicial y propicien la organización donde se requiera.

La capacitación se ubica y orienta por los principios del marco normativo que constituye la legislación mexicana, especialmente los Artículos 3o., 27 y 123, cabe hacer resaltar que con fecha 3 de febrero de 1983 se contempla a nivel constitucional el concepto de capacitación agraria y 123 Constitucionales.

Asimismo, la capacitación se sustenta en las Leyes de Reforma Agraria Artículos 184, 189, 190, 149 y 112, Crédito Rural Federal de Educación Artículo 2o., y en el Programa Nacional de Desarrollo Rural Integral.

El Plan de Desarrollo busca mediante la capacitación agraria, el incremento de la productividad y el crecimiento de la actividad económica del Sector Social Agrario por medio de la movilización de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, que en base a una adecuada combinación desarrollan la capacidad autogestionaria de las organizaciones ejidales y comunales.

El organismo encargado de cumplir con lo anterior, es el Instituto de Capacitación Agraria (ICA) y entre sus principales acciones sobresalen las siguientes:

- a) Promover, impulsar y dar a conocer por conducto de los diferentes medios de comunicación, los programas y acciones que el propio Instituto desarrolla respecto de la capacitación rural.

b) Gestionar y coordinar con Dependencias, Organismos e Instituciones del Sector Agropecuario y con los Gobiernos Estatales, la promoción, fomento y ejecución de programas de capacitación campesina e interinstitucional en organización y desarrollo agrario.

La estrategia de capacitación implementada ha venido aplicándose de manera directa, en ejidos y comunidades y en las instalaciones de los centros regionales de capacitación que mantiene en diversas Entidades la Secretaría de la Reforma Agraria.

El Instituto de Capacitación Agraria, cuenta con una estructura funcional que le permite dar adecuada respuesta a las necesidades de capacitación que, en la materia que le compete, es impartida a los núcleos agrarios y a las organizaciones campesinas. Al mismo tiempo, responde a los requerimientos de formación y actualización del personal técnico capacitador de tal suerte que las solicitudes son atendidas por un equipo altamente profesional.

No obstante las restricciones presupuestales que afectan a la Administración Pública Federal, el Instituto estableció una estrategia operativa que al ensanchar el universo a capacitar con una aplicación racional de los recursos, incrementó su efectividad en el ámbito nacional.

Esta estrategia consiste en vincular el personal especializado de las Delegaciones Agrarias, al desarrollo de actividades capacitadoras que involucren al personal promotor y a los campesinos ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios. Esta instancia de colaboración se insituye con el nombre de Módulos de Capacitación, integrados por los Delegados Agrarios, Subdelegados, Jefes de Programa, Técnicos

especializados y Personal de la Unidad Administrativa quienes son previamente adiestrados en el manejo de las técnicas e instrumentos de capacitación, garantizando de esta manera que cada Delegación desarrolle la posibilidad de satisfacer la necesidad de capacitación que le sea requerida. Se procura que el promotor agrario participe directamente en los aspectos básicos de los procesos de capacitación.

Gran parte de los programas, planes o proyectos de la institución tienen como objetivo alcanzar el desarrollo integral del campesino, y en su elaboración intervienen en forma indirecta las experiencias vividas por el hombre del campo, en las diversas zonas del país, en distintas organizaciones rurales y en diversos grados de los procesos productivos de desarrollo, las que se incorporan a los programas de capacitación, enriqueciéndolos y haciéndolos más realistas.

En el aspecto social, la capacitación agraria ha fomentado y promovido la democratización de las estructuras funcionales de las organizaciones económicas de los campesinos a partir del desarrollo de actividades de solidaridad, participación y compromiso por parte de sus integrantes, se trata de que a partir de necesidades concretas del grupo, se establezcan relaciones que conjunten voluntades y esfuerzos para alcanzar objetivos comunes; se busca también que los campesinos tomen conciencia de su papel como agentes promotores del cambio social y económico en el medio rural.

Otro de los fines de la capacitación se orienta a desarrollar el potencial organizativo y productivo de las parcelas escolares, con objeto de que éstas cumplan con su función didáctica para que los educandos pongan en práctica sus conocimientos, y experimenten nuevas tecnologías productivas, con el fin de que este tipo de actividades lleguen a ser centros de interés que fomenten el arraigo a la tierra de

parte de quienes en el futuro se convertirán en productores del campo. Este tipo de acciones se complementan con actividades educativas en el ámbito de la alfabetización para la población adulta, en coordinación con el Instituto Nacional de Educación para Adultos, esto es, el INEA y en las que además se inculca el amor a la patria y se fortalecen los valores de la sociedad campesina y el espíritu nacionalista y democrático de las instrucciones creadas por el proceso agrario mexicano. También se ha logrado una coordinación en materia de planeación técnica con el Consejo Nacional de Población, CONAPO del cual forma parte la Secretaría de la Reforma Agraria.

De hecho, la acción capacitadora en el ámbito social no solo involucra a los campesinos ejidatarios y comuneros, sino que abre la posibilidad para que las mujeres campesinas no ejidatarias se organicen y participen en las tareas del desarrollo comunitario y en aspectos económicos productivos, de manera que se conviertan en elementos que cohesionen e integren el núcleo familiar y a la comunidad en general. A partir de la formación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.⁴

En el aspecto económico, el Estado ha propiciado y generado la capacidad de las organizaciones del sector social agrario, para que estén en posibilidad de orientar las distintas fases de sus procesos productivos, desde la planeación, la transformación, la comercialización, la distribución de bienes y servicios y la retención de excedentes que permitan la ampliación de la planta productiva; esto, en combinación con el mejor aprovechamiento de recursos humanos, materiales y financieros.

⁴ Cf. REFORMA AGRARIA INTEGRAL 1987-1988, Op. Cit. Pág. 106.

Destacado por su importancia aquellas acciones capitalísticas relativas a la gestión administrativa, ya que la experiencia ha demostrado que los unidades de producción rural y comunal carecen de sistemas administrativos y contables que faciliten la organización del trabajo productivo. Estos favorecerían la participación democrática de sus miembros en la toma de decisiones, para seleccionar, dirigir y elaborar proyectos de inversión productiva rentables asegurando la obtención de excedentes económicos. Asimismo, para ir al encuentro de fuentes de financiamiento, de canales de comercialización y mecanismos equitativos de control de distribución, además de propiciar la concentración de acciones con dependencias y organismos gubernamentales, de manera que no sean de fácil presa de especuladores.

Para evitar que el papel del campesino se reduzca a la simple producción personal aislada y de subsistencia, es preciso avanzar en la capacitación para la participación en procesos productivos determinados. Se debe aprovechar la alta capacidad que posee el Instituto de Capacitación y los demás organismos que conforman el sector para enlazar sus esfuerzos con los campesinos a fin de que, juntos, participen en todo el proceso productivo como la mejor vía para impulsar al sector social rural tradicional y de esta forma se aproveche el gran potencial de desarrollo que tiene el campo.

En lo político, la capacitación agraria contribuirá a desarrollar en los campesinos su capacidad de diálogo entre gobernantes y gobernados, con el fin de orientar y legitimar la lucha de México actual para preservar su independencia y soberanía ante los aprietos al servicio del llamado "poder alimentario", que pretende imponer determinadas políticas de producción. Asimismo, propicia la participación organizada, consciente y responsable de los campesinos para pugnar por sus auténticos intereses, utilizar y aplicar los instrumentos jurídicos normativos que

regulan el proceso de la Reforma Agraria, fortaleciendo, de esta manera, en poder de promoción y gestión para la consecución de los servicios y apoyos que brinda la Administración Pública Federal y Estatal para el desarrollo rural integral.

Así, la capacitación agraria robustece también al Municipio como célula del Federalismo, ya que se le considera como la primera instancia de concertación y coordinación entre los sectores social y público.

Esta visión acerca de las realidades concretas requiere la participación de instituciones, técnicos, campesinos, y estudiosos de la materia para crear los procedimientos y los mecanismos necesarios para ejecutar las acciones y programas que resultan necesarios, para enfrentar el problema del campo.

Sin embargo, los esfuerzos institucionales se presentan, las más de las veces, en forma aislada y dispersa, lo que trae como consecuencia la duplicación de acciones y el desperdicio en el uso y aplicación de los recursos asignados a la capacitación campesina.

En este orden de ideas, la necesidad de establecer un mecanismo adecuado de coordinación entre las diversas instituciones que participan en el desarrollo del campo, llevó al Ejecutivo Federal a promover una serie de reuniones de trabajo que culminaron con la Tercera Reunión Nacional de Servidores Públicos del Sector Agropecuario, de la cual se desprende la implantación del Sistema Nacional de Seguimiento de los Acuerdos y a la integración del Grupo Central de Coordinación Interinstitucional. Como parte de la estructura de este grupo se instaló el Comité Nacional de Instrumentación y Seguimiento de los Acuerdos de Capacitación en el

con el Instituto de Capacitación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, con responsabilidades con el ICA-IFORAL en la coordinación de acciones.

De igual modo, se formaliza un convenio que el propio Instituto ya venía realizando hacia el interior de la propia Dependencia al promover e instrumentar convenios y acuerdos con las otras Direcciones Generales de la Secretaría y con las Delegaciones Agrarias en los Estados, y hacia el exterior, con otros organismos del sector, así como con los Gobiernos de los Estados, a fin de vincular el programa de capacitación agraria del Instituto a los programas de organización y desarrollo agrario y a los programas de capacitación de los gobiernos estatales orientados al fomento y desarrollo del sector.

La capacitación agraria ha contribuido y contribuye a crear conciencia en los grupos organizados de campesinos, de manera que éstos reconozcan a la organización como herramienta fundamental para incrementar la productividad, mejorar la distribución del ingreso y obtener la fuerza necesaria para combatir al caciquismo, al agrarismo, al coyotaje, y a la corrupción y propiciar los cambios estructurales necesarios para su desarrollo a través de una relación de igualdad y equidad que les lleve a concentrar los apoyos y servicios necesarios para su consolidación económica y social. Con sentido equitativo, el apoyo se dirige a hombres y mujeres, a campesinos organizados y a pequeños y medianos propietarios, a hijos de ejidatarios y vecindarios, al hombre y a la mujer sin tierra.

Durante el Gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado, se dotó a casi 16 mil núcleos agrarios, que representan el 60% de los existentes en el país, de los instrumentos básicos de organización, esto es de sistema administrativo-contable, reglamento interno y asamblea de balance y programación, para condicionar a su funcionamiento

como auténticas unidades de desarrollo rural. Se ha constituido 2779 unidades agrícolas industriales para la rama campesina a fin de incorporar al trabajo productivo y contribuir al mejoramiento de la economía familiar.

Se constituyeron y registraron 814 sociedades de producción rural, con el propósito de organizar a los pequeños propietarios minifundistas y poder brindarles oportunidades y acceso a las fuentes financieras y formas de defenderse conjuntamente de los otros agentes de la actividad económica.

Se avanzó en la promoción, fomento y constitución de cooperativas llegando a 326 sociedades para 1988. Para consolidar la organización en todos los núcleos agrarios se capacitó a poco más de 604,877 campesinos, por medio de 18,591 cursos. En la atención a las formas superiores de organización, se constituyeron 374 y consolidaron 204 trabajos que contribuyeron a aumentar su integración, así también se indujeron cambios en su estructura, para incrementar sus niveles de operatividad y eficiencia en áreas de una mayor solvencia y rentabilidad económica.

A fin de darle una alternativa a los campesinos sin tierra y que ya no podrán acceder al reparto, la Reforma Agraria impulsó su organización a través de sociedades de solidaridad social, habiéndose constituido en dicha administración 976, para que aprovechen los recursos de uso común de los núcleos agrarios, que no puedan ser explotados por ejidatarios y comuneros, donde se sienten las bases equitativas del reparto de excedente que genere la actividad productiva.

B) IMPORTACIONES DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA LA POBLACIÓN MEXICANA

En relación a nuestras importaciones, en 1940 tuvieron un valor de 197 millones de dólares, en 1946 ascendieron a 117.9 millones de dólares – es decir, un incremento neto de 33.9 por ciento, para 1962 llegaron a 1,133.3 millones de dólares y en 1970 ascendieron a 3,460.8 lo que representa un incremento de 731.8 por ciento respecto a 1940 y un 117.1 por ciento en relación a 1962.

En los sexenios de López Mateos y de Díaz Ordaz – alcanzamos una etapa importantísima de la Revolución, recordese que en el Porfiriato siempre debíamos importar maíz, fuimos autosuficiente en productos alimenticios, y además exportamos importantes cantidades de trigo, maíz azúcar, frijol. Según estimaciones confiables, en los últimos cinco años solo de maíz debemos importar 10 millones de toneladas. Nuestra independencia alimentaria cayó por los suelos a partir de Cheverría.⁴⁵

Esto es, que hemos seguido importando entre otros, mano alimenticia.

Cabe hacer mención que en Pueblo Nuevo Oaxaca, frijol que fue comprado a China, hace ocho meses, se echó a perder temiéndose que tirar lo cual nos demuestra que en determinado momento por alguna circunstancia, los recursos no son ocupados optimamente.

⁴⁵ Cfr. López Gallo Mandel - Op. Cit. Pág. 557.

1.1 ANTECEDENTES AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Consideramos que los antecedentes al Tratado de Libre Comercio, se encuentran en el GATT (General Agreement of Tariffs and Trade), el cual al finalizar la década de los cuarenta surge a la vida internacional, destinado a regular las complejas, contrapuestas y dispares relaciones comerciales a nivel internacional, el 10 de enero de 1948 comienza a funcionar este mecanismo con solo 23 países signatarios en forma provisional, mientras la Carta de la Habana y su Organismo Internacional de Comercio OIC, cumplía los protocolos legales de aprobación por parte de los órganos legislativos de los países fundadores, emerge como el único organismo de regulación de los intercambios mundiales, cuya filosofía programática se inclina a propiciar intercambios libres de trabas y obstáculos, privilegiando las tarifas o aranceles como los únicos viables para la protección industrial, en efecto el comercio exterior de los países, es visualizado como un gran espacio en el cual es posible hacer funcionar a empresas eficientes que se protegen por aranceles y tarifas bajo racionalidad privada, en cuyo interior los consumidores pueden optar libremente por productos de calidad y los mejores precios, los gobiernos y en general sus empresas estatales, deben limitar su presencia y comportamiento, dejando a los sujetos privados con un amplio campo para actuar.

Fue creado el GATT para reglamentar el comercio de bienes que dominaba entonces en la economía mundial, pero no se previeron sectores como el comercio de servicios, la agricultura y textiles que en el tiempo se volvieron importantes, aunque el sistema GATT, se modificó cuando las circunstancias lo requerían, no ha cambiado al mismo ritmo que la economía mundial, el GATT se podría renovar con las nuevas discusiones sobre comercio que sin duda serán diferentes y más complicadas y probablemente más extensas que las anteriores, hay por lo menos

diez asuntos importantes que necesitará el ingenio y la determinación de los negociadores.

Tenemos que en primer lugar el mundo es más independiente. Las economías independientes son mucho más sensibles a las intervenciones extrínsecas y su integración en una economía global ha hecho nula la diferencia entre medidas políticas y economías internas y externas. Las condiciones económicas internas atraviesan rápidamente las fronteras nacionales por conducto del comercio, la tecnología y los flujos financieros. Políticas internas de políticas de impuestos, agricultura, desarrollo regional o inversión, afectan los flujos comerciales como los aranceles y las cuotas. Cualquier intento por regular los efectos comerciales de las políticas internas se considerará violación de la soberanía y se convierte en cuestión política. Así las políticas internas de un país perjudican a empresas y trabajadores de otro país, se avalan las prácticas desleales y se reclama compensación no existen acuerdos internacionales sobre que es un acto injusto.

En la actualidad, nos percatamos de muchas transacciones que no cruzan las fronteras normalmente, sino que se transmiten por teléfono o satélite ya no es muy fácil determinar que clase de comercio se está llevando a cabo. Lo que dificulta la tarea de regular y negociar, el mercado europeo, es uno de los que se ha desarrollado casi en su totalidad.

Ahora bien, los tratados se pueden clasificar de acuerdo al fondo y al número de participantes de la siguiente manera.

De acuerdo a la clasificación de fondo tenemos los tratados contrato, que tienen como finalidad el crear una obligación jurídica y que por lo tanto, se extinguen con

el cumplimiento de esa obligación jurídica y que por lo tanto se extingue con el cumplimiento de esa obligación.

Tratado Ley. Son destinados a la creación de una reglamentación jurídica permanentemente obligatoria.

Según las partes que intervienen en la composición de un tratado se puede hablar de tratado bilaterales o bipartitas, es decir, en la participación de dos partes o estados y también de tratados multilaterales, plurilaterales o multipartitas, esto es, cuando existe la participación de más de dos estados en la conformación, elaboración y entrada en vigor de un tratado.

El 10 de junio de 1990, el Presidente de México Licenciado Carlos Salinas de Gortari, y el de los Estados Unidos de Norteamérica George Bush, se reunieron en Washington, para conversar sobre las relaciones bilaterales entre los dos países.

Los jefes de Estado concluyeron que el establecimiento de un Tratado de Libre Comercio constituía el mejor vehículo para ampliar los flujos de comercio e inversión y contribuir al crecimiento de las dos economías.

Consecuentemente los Presidentes dieron instrucciones a sus autoridades de política comercial, al Doctor Jaime Serra Puche, Secretario de Comercio y Fomento Industrial de México y a la Embajadora Carla Hills, representante comercial de Estados Unidos, para que llevaran a cabo las consultas y los trabajos preparatorios para iniciar las negociaciones.

Los resultados de esos trabajos preparatorios para iniciar las negociaciones se dieron a conocer el 8 de agosto de 1990, en Washington, en el marco de la VIII Reunión de la Comisión Binacional México-Estados Unidos. El 5 de septiembre de 1990, el Presidente Carlos Salinas de Gortari, nombró jefe de la negociación del Tratado de Libre Comercio al Doctor Hermilio Blanco y dio instrucciones para instalar, dentro de la SECOFI, la Oficina de Negociación para el Tratado de Libre Comercio. Ese mismo día, y de acuerdo con una de las recomendaciones realizadas por el Senado de la República, el Presidente también instaló el Consejo Asesor del Tratado de Libre Comercio, con el objetivo de coordinar los trabajos que deben desarrollar las Entidades de la Administración Pública en relación con las negociaciones del Tratado de Libre Comercio, se constituyó la Comisión Intersecretarial del Tratado de Libre Comercio.

Por su parte, el sector privado constituyó la Coordinadora de Organizaciones Empresariales de Comercio Exterior (COECE), dependiente directa del CCE.

En 1991 se instaló el segundo foro sobre el Tratado de Libre Comercio, es decir el Foro Permanente de Información, Opinión y Diálogo sobre las Negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos.

Posteriormente de la recomendación México-Norteamericana del 8 de agosto, Canadá manifestó su interés por participar en las negociaciones con México y Estados Unidos.

El 5 de febrero de 1991, el Presidente de México, Carlos Salinas de Gortari, el primer ministro de Canadá, Brian Mulroney y el Presidente de Estados Unidos de

Suramérica. George Bush anunciaron las conclusiones de esas consultas en un comunicado conjunto.

El proceso de la vía expedita para la negociación con México se inició el 21 de agosto de 1990, con la solicitud formal a Estados Unidos, del Presidente Salinas de Gortari de su intención de negociar un Tratado de Libre Comercio, treinta y cuatro días después, el 25 de septiembre, el Presidente Bush notificó a los Comités de Medios y Procedimientos y de Finanzas de las Cámaras de Representantes y de Senadores, respectivamente, su intención de negociar un Tratado de Libre Comercio con México.

El 27 de febrero de 1991, se cumplió el plazo sin que ninguno de los comités mencionados rechazara la solicitud, por lo cual automáticamente se autorizó la negociación con México.

El 12 de junio de 1991, un año después del comunicado presidencial conjunto de Washington que impulsó al proceso del Tratado de Libre Comercio, se iniciaron las negociaciones formales del Tratado de Libre Comercio en la Ciudad de Toronto, Canadá.

El 12 de agosto de 1993, se firmaron los llamados Acuerdos Paralelos al Tratado de Libre Comercio, suscritos por México, Canadá y Estados Unidos.

Los acuerdos entraron en vigor al mismo tiempo que el Tratado de Libre Comercio, ésto es el 1o. de enero de 1994.

Das tendencias de tipo general caracterizan el cambiante contexto internacional hoy día: una de carácter económico y otra de orden estratégico y político. De un lado, la tendencia a la conformación de agrupaciones regionales de carácter comercial y suministro de lo que algunos llaman también mercados. Del otro, el colapso del mundo socialista y su consecuencia internacional más significativa, el fin de la guerra fría, de la confrontación Este-Oeste.

Con esto se quiere decir dos cosas importantes, que México actuó muy a tiempo para quedar incluido en uno de los grandes esquemas de asociación comercial. Mas vale, en todo caso, estar dentro que fuera de uno de los esquemas de agrupaciones económicas, como lo demuestra el ejemplo de muchos países y segundo, que el estar dentro de un marco comercial también tiene costos.⁴²

Si México está en camino de entrar de lleno en la economía internacional es lógico concluir que va a quedar expuesto a nuevas experiencias, con todo lo que ello significa, tanto negativa como positivamente. Quedar expuestos a la llamada disciplina internacional no significa estar comprometidos únicamente a las normas de calidad, como son las normas de calidad de producción de satisfactores económicos, sino también a otro tipo de normas de calidad, como son las educativas, administrativas, políticas, legales, éticas y en fin, normas de comportamiento general. En pocas palabras, entrar al tercer milenio por la puerta grande, la de la modernidad completa, la del avance integral, constituye el gran desafío para México.

Reiteramos que a partir de los años setenta, se han venido registrando cambios de gran significación en la economía internacional, que tienen su origen principal en

⁴² Serra Puche Jaime - "HACIA UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON AMÉRICA DEL NOROCCIDENTE", Grupo Editorial México Ángel Poma, México, 1990, Pág. 21

- a) Las transformaciones tecnológicas nacidas en gran parte de los adelantos científicos de la posguerra.
- b) La distinta capacidad relativa de los países de alta industrialización para aprovecharlas con fines productivos y de comercio.
- c) Las fuertes fluctuaciones en la oferta y la demanda de productos básicos, reflejados en su precios y en los abastecimientos... y
- d) Las políticas monetarias y financieras que las principales economías industrializadas han seguido, cada una por su lado, con efectos recesivos en ciertos periodos, en especial sobre las economías de los países en vía de desarrollo.

Las exportaciones se han dirigido tradicionalmente alrededor del 66% a Estados Unidos; un 20% a Europa, y, desde 1980 a un 10% a Japón y el resto a otras regiones y países. América Latina absorbe apenas de 3 a 4% de las exportaciones mexicanas. Dada la composición actual de estas un tercio formado por petróleo, un 60% construido por manufacturas -de las cuales casi el 30% las fabrican empresas transnacionales- y el 7% restante por minerales y productos agropecuarios, el mercado de Estados Unidos, según siendo el predominante, con o sin acuerdo de Libre Comercio con ese país.⁴¹

La trascendencia de la decisión de negociar un acuerdo de libre comercio con Estados Unidos, difícilmente puede exagerarse. Al igual que Canadá, México, ha

⁴¹ Cfr. "MÉXICO Y SUS PERSPECTIVAS DE INTEGRACIÓN COMERCIAL CON EL EXTERIOR", Ence y El Consejo de México, México, Marzo de 1994, Pág. 18-79.

tenido a lo largo del presente siglo y particularmente a partir de la segunda guerra mundial, una alta concentración de su comercio exterior con Estados Unidos.

Pese a la decisión de negociar un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos constituye un paso sin precedente en la Historia Económica de México y aunque por sí misma una medida muy ambiciosa y por ende, muy anticipada, en algunos sectores de nuestro país se ha dejado sentir una insatisfacción porque según se afirma no hubo un examen a fondo de las principales vías para alcanzar un proceso de integración económica con el vecino país del norte. En particular, se sostiene que una forma alternativa de integración, la del mercado común, podría resultar más beneficiosa para nuestro país, sobre todo en rubros como son los de mano de obra.

El Derecho Internacional consuetudinario ha considerado de siempre la ratificación de un tratado como un acto que reviste cierta solemnidad y que emana, casi siempre, del Jefe de Estado y por el cual el "Estado Parte", hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse de manera definitiva por el tratado en cuestión.

Desde el punto de vista del Derecho Internacional, todo acuerdo internacional que sea celebrado entre Estados y que sea regido por el Derecho Internacional, es un Tratado, sea cual fuere su denominación particular.

De esta suerte, el Tratado Trilateral de Libre Comercio en vigor desde el 1.º de enero de 1994, es para todos los efectos del Derecho Internacional un Tratado, con consecuencias que ello conlleva, tanto para México como para Estados Unidos y Canadá.

La Jurisprudencia Internacional, desde los tiempos de la antigua Corte Permanente de Justicia Internacional, ha dejado bien asentado, por una parte, que las disposiciones de una Ley interna nunca podrán prevalecer sobre el contenido de un tratado, y por otra ha rechazado siempre el punto de vista según el cual la concertación de un tratado—libremente consentido—, implicaría una supuesta parte de abandono de su propia soberanía.

La ratificación debe ser así entendida como la aprobación formal del órgano competente del Estado, por el cual se confirma y acepta un tratado como obligatorio en forma definitiva, esto es, hace terminal, preciso y concluido el consentimiento de un Estado para quedar jurídicamente obligado por el tratado.

Debe quedar muy claro que la ratificación internacional y la aprobación constitucional sobre actos de procedimientos enteramente distintos que se llevan a cabo en esferas absolutamente diferentes.

La ratificación consiste simplemente, como lo decía el profesor Paul Guggenheim en el establecimiento de un documento llamado instrumento de ratificación, cuyo efecto jurídico es que el Estado que ratifica queda vinculado por el Tratado en cuanto se realiza el canje de los instrumentos de ratificación.

Ahora bien, la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados, —en vigor desde 27 de enero de 1980—, es un tratado de carácter legislativo que, como apuntó el propio ministro de Relaciones Exteriores de Canadá, al adherirse a la Convención, ésta establece los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo.

Esto quiere decir que un Estado que ha firmado, pero no ratificado la Convención de 1969, y si bien en un momento dado se llegase a generar un diferendo sobre la interpretación o aplicación respecto a algún otro acuerdo internacional, Convenio, Tratado, o Acuerdo Ejecutivo, la Convención de 1969 que es un Tratado de Tratados, desde el punto de vista jurídico obviamente no puede serle directamente aplicable por no ser "Estado Parte".

Agregaremos que en nuestro Derecho Constitucional el Presidente de la República, no puede llevar a cabo la ratificación de un tratado sin que medie antes la aprobación del Senado, lo cual se encuentra estipulado en los Artículos 70 Fracción I y Artículo 89 Fracción X.

Cabe hacer notar que el poder de ratificar un tratado, es una competencia absolutamente discrecional del Presidente, ni en México ni en Estados Unidos, el Ejecutivo está obligado a ratificar un tratado, incluso después de la aprobación del Poder Legislativo. Esto puede ser interpretado como un acto políticamente inoportuno o incluso inanisioso pero jurídicamente no es un hecho ilícito, obviamente el tratado en cuestión, en esta hipótesis, no va a consolidarse.

El Tratado de Libre Comercio, de poco servirá si solo logra que, al igual que hoy, México comercie con aranceles más bajos. Debemos analizarlo no como un fin, sino como un medio para crecer. Necesitaremos expandir y tecnificar, innovar y actualizar el sistema productivo. Aislarnos del progreso o encerrarnos en nuestra propia etnia, no resolverá los arraigados problemas de pobreza estructural, marginación y subocupación.

Incrementar nuestro actual comercio exterior es importante, pero en sí no resuelve la pobreza estructural. Muchos mexicanos se autoabastecen, otros son parte de la importantísima economía subterránea o sólo tienen participación marginal en el comercio interior y nula en el internacional. Tenemos que pensar cómo aprovechar el Tratado de Libre Comercio, no sólo para comerciar sino para acelerar la inversión en México, modernizar la producción y participar como exito en la economía global.

El Presidente Ernesto Zedillo, en su discurso pronunciado en el Estado de Morelos y refiriéndose al conflicto en Chiapas, declaró que no va a prometer lo imposible, sino sólo lo que está en su mano hacer.

Como podemos apreciar este pronunciamiento modifica en parte lo que la administración de Salinas de Gortari, había dicho, cabe aclarar que este pronunciamiento fue realizado el día 10 de abril de 1995.

C A P I T U L O IV

SEXENIO DE CARLOS SALINAS DE GORTARI

- A) EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y LA PRODUCCION AGRARIA EN MEXICO.
- B) LEY AGRARIA DE 1992.
- C) PROCAMPO Y SU ESTRUCTURACION DE APOYO PARA NUESTROS CAMPESINOS.
- D) POLITICAS DE APOYO EN OTROS PAISES UNIDOS AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

SEXENIO DE CARLOS SALINAS DE GORTARI

A) EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y LA PRODUCCION AGRARIA EN MEXICO

La interacción comercial con la economía agropecuaria de Estados Unidos al entrar en vigor el Tratado de Libre Comercio, le impone a la de México la condición de elevar su eficiencia productiva, mientras que los desequilibrios internos le imponen objetivos de equidad social y cuidado de la naturaleza. La desventaja de México es que, aunque destina una producción mayor de su PIB al subsidio agropecuario que el de los Estados Unidos (-1.4% en 1991), no tiene el mismo impacto porque está dirigido al 27% de la población y no al 2.5% como allá. El caso es que ni el Gobierno ni los consumidores mexicanos, tienen capacidad para elevar la protección de los productores en la proporción que su actual rezago requeriría para igualar su ingreso con el de los agricultores estadounidenses.⁴⁴

De tal suerte que haya que concentrarse en elevar la eficiencia productiva. Sin duda, la regulación por el mercado abierto al exterior de la economía rural va:

1. A provocar una transformación acelerada de la estructura productiva -que será geográfica y por actividad-, y

⁴⁴ Cfr. Kuczembauer Guillermo, "SITUACION ACTUAL DEL CAMPO EN MEXICO" ponencia, Instituto de Investigaciones Legislativas, Pág. 78.

3. A precipitar la necesidad de desarrollo y difusión tecnológica apropiada y la estructura agraria y a la disponibilidad de otros recursos a nivel regional.

Se trata, sin embargo, de una agricultura que el Estado creó para producir internamente cereales y oleaginosas, pero que, hoy por hoy, resulta muy alto el costo de oportunidad, de hacerlo, si se considera el valor de la infraestructura, esta determina su orientación a producir alimentos de mucho mayor valor en el mercado exportables, cuyos precios, impredecibles, dependen de las condiciones de la oferta en el mercado estadounidense que, por cierto, se mantendría altamente protegido aun con el Tratado de Libre Comercio.

El reto para los próximos años, es que en el sur del país, vive la mayoría de los campesinos y los peor organizados, el desarrollo empresarial está más atrasado, la infraestructura es más pobre y las relaciones caciquiles están más arraigadas allí, la producción de autoconsumo es más importante y el infundio más agudo.

El reacondo de la estructura productiva regida por el mercado, se expresara también por rama de actividad. La agricultura, principal actividad rural en términos de ocupación, inversión y atención pública, enfrenta límites territoriales, que sin cancelar, restringen su crecimiento.

Lo fundamental, con todo, es que la agricultura, por sí misma no tiene la capacidad de ocupar a toda la población ni de aportar todos los ingresos que el desarrollo rural requiere. Es necesario aplicar normas regulatorias, ni inhibitorias, de las relaciones de mercado, particularmente en los intercambios internacionales en lo relativo a las salvaguardas previstas en el Tratado de Libre Comercio y la protección anti-precios "dumping".

De ahí que la reestructuración productiva que ha de provocar el Tratado de Libre Comercio geográfica y por actividad, coloca al nuevo movimiento campesino en una situación paradójica: si no se desplaza del norte -donde está más desarrollado pero la economía es más vulnerable- hacia el sur -donde se aprecia la situación opuesta- la modernización en esa parte del país puede adquirir la forma de enclavéz, de plantaciones autocontendidas que no generen desarrollo regional y puede originar desigualdad y conflicto.⁴⁷

Hay que señalar que la inversión privada en el campo, el cualquiera de sus modalidades, generará crecimiento cuantitativo de las relaciones laborales de trabajo. Para que el crecimiento económico no se traduzca en mayor desigualdad también cambiar cualitativamente las relaciones de trabajo en el agro mexicano.

El rezago legislativo, organizativo y social en este terreno es muy acentuado y requiere de la más alta atención.

⁴⁷ Cfr. Knochenauer Guillermo (2000) p. 30.

10. LEY AGRARIA DE 1992

Las Reformas al Artículo 27^o constitucional aprobadas en diciembre de 1991 y a la Ley Reclamatoria aprobada en febrero de 1992, con el nombre de Ley Agraria, originadas por el Gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari, resultan ser medidas que necesariamente van a transformar de raíz las relaciones sociales y económicas del medio rural y por que no, igualmente del medio urbano de nuestro territorio.

Consideramos que lo que se pretende, fundamentalmente en la Ley Agraria de 1992 es:

- a) Dar por terminado el reparto agrario.
- b) Dar entrada a la propiedad individual y el arrendamiento de tierras ejidales y tierras de comunidades indígenas.
- c) Dar paso a la propiedad de la tierra agraria por medio de la asociación de ejidatarios con el capital empresarial nacional o extranjero.
- d) Impulsar el proceso de reconcentración de la propiedad de la tierra agraria y la producción agropecuaria industrial, liberando las fuerzas de trabajo considerados excedentes.
- e) Persuadir a la inversión masiva de capital nacional y extranjero, hacia el sector agropecuario en tierras ejidales y comunales.²⁸

B) adecuar las estructuras agrario al modelo neoliberal, es decir, a la modernización gracias a la reconversión de la economía de campo mexicana.

En relación a la Reforma del Artículo 27 Constitucional y la Nueva Ley Agraria decretadas en 1992, el autor José Luis Calva en su obra "La Disputa por la Tierra" señala:

"La Reforma Neoliberal del Artículo 27 Constitucional y su Ley Reglamentaria, recientemente decretas -cualquiera que sean los juicios de valor que merezcan por su contenido y probables efectos económicos y sociales, -cancelan el contrato social agrario de la Revolución Mexicana -suprimen el carácter inalienable, inembargable e imprescriptible de las parcelas y tierras de uso común de los ejidos y comunidades agrarias; degoran el derecho de los campesinos a recibir tierras y agua suficientes en dotación tomándolas de los latifundios existentes o de los que en el futuro se formen; derriban los límites a la propiedad agraria privada, permitiendo, bajo la figura de sociedades mercantiles, la ulterior concentración de la tierra en un número menor de latifundios que los existentes en 1910, derrivan la salvaguarda de la integridad territorial del país al permitir a sociedades mercantiles extranjeras adquirir tierras agropecuarias y forestales en suelo nacional, y cancelan los derechos económicos preferenciales instituidos en favor de los ejidos y comunidades."⁴⁶

⁴⁶ Calva José Luis - LA DISPUTA POR LA TIERRA: La Reforma del Artículo 27 a la Nueva Ley Agraria Editorial Fontamara México 1993. Pág. 47

Continúa el autor con el análisis referido y sus efectos en la vida del Departamento Agrario en México, bajo las siguientes ideas:

- a) Privatización de las parcelas ejidales;
- b) Privatización de las tierras de uso común de los ejidos;
- c) Destrucción de las comunidades agrarias indígenas.

Podemos aseverar que la Ley Agraria de 1992, transforma la propiedad parcelaria ejidal en propiedad privada, la parcela ejidal con esta nueva Ley es enajenable, embargable y prescriptible bajo los siguientes pasos:

PRIMERO: La Tierra ejidal puede venderse a otros ejidatarios o avocados, con el solo hecho de que el vendedor firma un papel ante dos testigos, cediendo los derechos de su parcela. No solo la venta de la parcela ejidal puede ser legítima motivada por la necesidad del vendedor sino también a actos de despojo contra los ejidatarios pobres.

SEGUNDO: La parcela ejidal puede ser transformada en mercancía en propiedad privada plena, enajenable o cualquier tipo de comprador. Es necesario para tal efecto la aprobación de una tercera parte más uno de los miembros del ejido dentro de una asamblea de segunda convocatoria. Transformada la parcela ejidal al régimen de dominio pleno, dicha parcela puede venderse a personas o sociedades ajenas al ejido. De modo que, los nuevos latifundistas pueden adquirir ejidos en propiedad plena, parcela por parcela.

TERCERA: En la Ley Agraria, la parcela ejidal no tiene su capacidad de embargable. El usufructo de la parcela ejidal puede darse en garantía de un crédito o de cualquier otra obligación, asimismo, es probable que no tenga límite de tiempo, por consiguiente, podría ser análogo a la venta de la parcela. Aunque sea determinado el término mediante el cual el prestamista trabajara la tierra en su beneficio, para efecto de cobrarse el valor de la obligación incumplida del ejidatario titular, ese ejidatario estará privado de su empleo y fuente de ingreso familiar por un lapso de uno o siete años.

El Banco Nacional de Crédito Rural u otros bancos o usureros locales, apoyados en esta Ley Agraria, podrán exigir el usufructo parcelario como garantía de los préstamos dados. Peor aún, en el caso de si el prestamista es local, asentado en el ejido, podrá exigir el certificado de derechos agrarios en garantía de un crédito y, de esta manera, adjudicarse las tierras bajo el proceso de cesión de derechos ante dos testigos.

CUARTO: En la Ley Agraria, el usufructo de la tierra ejidal es una forma de garantía de cualquier tipo de obligación. En dicha situación, el socio en participación puede irse sobre la tierra del ejido, si el contrato es individual y de esta manera, ocupar la tierra ejidal el tiempo necesario para cubrir el adeudo o de la obligación incumplida.

QUINTO: El dominio de la parcela puede transferirse a una sociedad mercantil. De este modo, el ejidatarios da el dominio de sus tierras a la sociedad mercantil a cambio de títulos accionarios, correspondientes al valor

de su aportación y quien posea la mayoría de las acciones de la sociedad mercantil tendrá la facultad de decisión dentro del negocio. Una de las posibles decisiones pueden ser el de la hipoteca de las tierras del negocio. Si la sociedad mercantil está en quiebra el ejidatario tiene el derecho de preferencia para comprar la parcela que era suya. Asimismo, la transferencia del dominio de la parcela a la sociedad mercantil puede ser un instrumento para vender la parcela en dos formas. Primero, por medio de la cesión de la parcela a la sociedad mercantil; Segunda, después de la venta de las acciones de la propia sociedad mercantil.

SENTO: Como en la Ley Agraria, las tierras ejidales no son imprescriptibles, una fracción de tierra ejidal puede perderse por la posesión de buena fe durante cinco años o de mala fe durante diez años.

SEPTIMO: En esta Ley, está contemplada la legalidad de arrendamiento de parcelas, sin especificar un mecanismo jurídico de protección a la familia del ejidatario y la garantía de fertilización de su tierra. De este modo, los contratos de arrendamiento no tienen límite de tiempo pudiendo transformarse en venta de la parcela.

OCTAVO: La Ley Agraria faculta al ejidatario para testar a favor de cualquier persona, sin especificar que dicha persona tenga la obligación de dar alimentos a la familia. En este sentido, esta Ley desprotege a la familia o a las personas que dependían económicamente al interés particular del heredero ajeno a la familia.

En la Ley Federal de la Reforma Agraria, las tierras de uso común conformaban un patrimonio constante del núcleo de población ejidal. Las tierras de uso común eran inalienables, inembargables, imprescriptibles e indivisibles. En la actualidad, conforma a la Nueva Ley Agraria, las tierras de uso común del ejido pueden transformarse en propiedad privada, ya que son susceptibles de venderse, embargarse o de prescribirse bajo las características siguientes:

- a) Las tierras de uso común son susceptibles de ser fraccionadas, no es el caso de las selvas y bosques, además de ser asignadas como parcelas individuales. Ya divididas o parceladas las tierras de uso común, bien pueden ser vendidas sin mayor formalidad solamente con una simple firma en un papel ante dos testigos, a ejidatarios o vecindados, o transformarse al régimen de dominio pleno y, por tal motivo, se pueden rentar o en su caso, vender alguna persona ajena al ejido.
- b) Independientemente de que las tierras de uso común no son susceptibles de fraccionar, el dominio de las mismas podrán ser transferible a una sociedad mercantil, que se transforma en propietaria de la citada superficie. De manera que los campesinos tiene la capacidad de vender sus acciones y la superficie que antes era de ellos.
- c) El usufructo de las tierras de uso común susceptibles de darse como garantía de crédito. En el supuesto caso e incumplimiento de las obligaciones contraídas, el acreedor está facultado para embargar las tierras ejidales, usufructuables el tiempo pactado para efecto de liquidar el adeudo y obligación.

d) Las tierras de uso común son susceptibles de arrendamiento dentro de una asociación o de cualquier otro tipo de explotación por terceros en términos de hasta treinta años prorrogables.

e) Agrega la Nueva Ley Agraria que las tierras de uso común pueden ser bienes prescriptibles a favor del poseedor de buena fe o de mala fe.

Igualmente en la Nueva Ley Agraria de 1992, se especifican los procedimientos para desarticular las comunidades agrarias indígenas, cancelando el carácter inalienable, embargable e imprescriptible de la propiedad ejidal del campesino indígena.

1) El dominio de las tierras de uso común de las comunidades agrarias indígenas, abarcando los bosques y selvas, es susceptible de ser transferido a sociedades mercantiles nacionales o extranjeras. En cambio las tierras de las comunidades indígenas reciben acciones de las sociedades mercantiles. La Nueva Ley no determina el carácter inalienable de las acciones.

2) La enajenación de las tierras de uso común de las comunidades indígenas es susceptible de cesión de los derechos individuales sobre las parcelas agrícolas. Además, los comuneros indígenas pueden vender sus derechos proporcionales de la tierra en común o sus parcelas a ricos comerciantes acaudalados en la comunidad.

3) Las tierras de la comunidad agraria indígena se transforman en bienes prescriptibles a favor de los concesionarios de buena fe o de mala fe.

- 4) Las tierras agrarias indígenas pueden catalogarse en arrendamiento de aparcería o de cualquier otro tipo de explotación por parte de terceros hasta treinta años prorrogables.
- 5) Las comunidades agrarias indígenas son susceptibles de ser transformadas en ejidos, estando por consiguiente, sujetas a los procesos de venta de ejidos al mejor postor y, de esta manera, las comunidades indígenas pierdan para siempre las tierras de sus ancestros.

Por otra parte, para efecto de hacer una reflexión respecto de Asentamientos Humanos en el marco del Derecho Agrario, es importante hacer notar y definir las siguientes categorías agrarias: Zona de Urbanización Ejidal; Nuevo Centro de Población Agrícola y, Núcleo de Población.

C) PROCAMPO Y SU ESTRUCTURA DE APOYO PARA NUESTROS CAMPESESINOS

El presidente de México Carlos Salinas de Gortari, en su V Informe Presidencial señala:

“De la reforma legal nacieron nuevas instituciones para el campo, la Procuraduría y los Tribunales Agrarios, ya en pleno funcionamiento. También surgieron dos programas de enorme magnitud, complejidad y aliento, uno para abatir el rezago agrario, que se ha cumplido ya en 19 Estados de la Republica; otro, para titular los derechos particulares y colectivos de ejidatarios y comuneros. La cuarta parte de los ejidos ya esta inserita en el programa de decision de las asambleas, sus derechos están en proceso de certificación, con la conformidad de sus integrantes y colindantes. En este año se expedirán cerca de 240 mil certificados parcelarios, derechos sobre tierras de uso común y solares. Por su alcance, este programa llamado precede, no tiene precedente en el mundo. Con el trabajo y la voluntad de los ejidatarios vamos a consolidarlo.

A principios del mes de octubre de este año se puso en marcha **PROCAMPO**, innovador programa rural de apoyos directos. Este sustituirá gradualmente, el subsidio implícito en los precios de garantía. Lo hará con apoyos directos por hectareas, diferenciados por zona agroeconómica. Se va así a la raíz de los problemas de la producción rural. Más de dos millones de

campesinos, que solo alcanzaban a producir para autocósumo y no generaban excedentes que vender al precio de garantía perdiendo el beneficio de esos subsidios, ahora recibirán por primera vez el apoyo directo y transparente del Gobierno a su esfuerzo productivo. Significa un aliento, una oportunidad y un acto de justicia reclamado.

Los precios internos se igualaran con sus equivalentes internacionales, lo que significaría beneficio directo para los consumidores y para las cadenas productivas, al mismo tiempo, nuestros productores recibirán apoyos directos, en efectivo, equivalentes a los subsidios de sus competidores de fuera. Los campesinos me han expresado su voluntad de competir, "pero que sea parejo", me dicen. Con **PROCAMPO** podrán hacerlo. El programa por un plazo de quince años, brindará certeza de apoyo directo y en consecuencia esto promoverá la capitalización, la actualización técnica y el cambio en la estructura de producción"⁴⁷

Ahora bien, **PROCAMPO** es el Programa de Apoyos Directos que beneficiará a los productores agrícolas de México, al otorgar un pago por hectáreas y promover la comercialización de sus productos. Es un programa que el Gobierno Federal diseña bajo tres principios:

⁴⁷ "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" 12 de Noviembre de 1992, México, D.F., Pág. 43

EL SOCIAL.-

- a) Beneficiara a 5 millones de productores al igual que a sus familias.
- b) Por vez primera los productores de granos para autoconsumo serán sujetos de apoyo (aproximadamente 2.2 millones).
- c) El precio, concretamente en el caso del maíz, se reducirá en beneficio de los consumidores.
- d) Promueve la organización de productores, los cuales participaran directamente en la Contraloría Social de **PROCAMPO**.

EL ECONOMICO.-

- a) **PROCAMPO** compensará los subsidios que otros países otorgan a sus productores agrícolas, permitiendo a nuestros productores competir en los mercados internacionales.
- b) Los recursos otorgados a través de **PROCAMPO**, capitalizaran a los productores permitiéndoles adquirir insumos para producir mejor.
- c) Los productores podrán vender sus productos gracias a una mejor estructura de comercialización y apoyos que se destinarán igualmente para esta.

EL ECOLÓGICO.-

- a) A través de **PROCAMPO** los productores podrán orientar el desarrollo de sus tierras a actividades más productivas de acuerdo con la vocación natural de estas. Esto solo podrá hacerse a partir de la operación plena de **PROCAMPO** que comienza en el ciclo agrícola O/I 95-95, ya que durante los ciclos O/I 93-94 y P/V 94-94, las tierras deberán sembrarse inicialmente con los cultivos elegibles. No obstante lo anterior, **PROCAMPO** contempla opciones ecológicas incluso en la etapa transitoria en la que los productores podrán dedicar sus tierras a la realización de plantaciones o actividades forestales.

Contempla **PROCAMPO** un periodo transitorio para los ciclos O/I 93-94 y P/V 94 para evitar un cambio brusco en el tipo de apoyos que el Gobierno Federal ha venido otorgando al campo, lo que permitiría a los agricultores ajustarse a la situación de competencia internacional. En el periodo transitorio van a coexistir los apoyos que da CONASUPO mediante precios de garantía, con los apoyos a la comercialización otorgados por ASERCA y el apoyo directo por hectárea entregado "en manos del productor", que entregara **PROCAMPO**.

Durante el programa transitorio que comprende los ciclos agrícolas O/I 93-94 y P/V 94, los montos de apoyo serán los siguientes; respectivamente:

Maíz	330	350
Frijol	330	350
Trigo	330	350
Arroz	330	350
Sorgo	330	350
Soya	330	350
Algodón	330	350

Durante el periodo transitorio CONASUPO y ASERCA seguirán apoyando a los productores que tradicionalmente venían siendo sujetos de apoyo. Los precios serán los siguientes:

Maíz blanco	650	660
Maíz no blanco	540	500
Frijol preferente	1800	1600
Frijol no preferente	1595	1415
Trigo	600	600
Soya	---	856

A los precios pagados por CONASUPO, hay que agregar el apoyo por hectárea que otorga PROCAMPO.

Los cultivos elegibles objeto de apoyo dentro de PROCAMPO, son en su primera etapa del 1o. de diciembre de 1993 al 30 de noviembre de 1994, Maíz, Frijol, Trigo, Arroz, Sorgo, Soya y Algodonero.

Las superficies elegibles serán las que en los ciclos agrícolas Otono-Invierno 93/94 y/o Primavera-Verano 94, sean sembradas con cualquiera de los cultivos elegibles y que en cualquiera de los últimos tres años anteriores al mes de agosto de 1994 hayan sido sembradas con cualesquiera de los cultivos anteriormente listado.

Un predio sembrado de cualquier cultivo elegible intercalado con siembras de cultivo no elegible, será objeto de apoyo si el cultivo elegible es el dominante.

No son causas de exclusión del apoyo los predios que se encuentran en las siguientes condiciones:

- Hipotecados por Instituciones Públicas y Privada
- Propietarios con deudas ante Instituciones Públicas, Privadas o Particulares en las que medie como garantía el predio
- Productores en cartera vencida
- Terrenos Intestados
- Terrenos en litigio
- Terrenos en proceso de Adquisición

¿Quéán se otorga el apoyo? El PROCAMPO las siguientes condiciones:

Superficies que pertenecen a él, a sus herederos, a sus familiares o a quienes él ha sembrado con alguno de los cultivos elegibles en los ciclos de 1993/94 (PROCAMPO).

Terrenos que se encuentran en proceso de adquisición por él o por alguno de sus familiares o por alguno de sus herederos (PROCAMPO).

Los beneficiarios de PROCAMPO, es decir, aquellos productores que podrán ser sujetos de apoyo, serán las personas físicas o morales, que se encuentren debidamente inscritas en el Directorio de Productores de PROCAMPO, que hayan producido la superficie elegible, ya sea como legítimos propietarios del predio o parcela que contenga la superficie elegible, o como usufructuarios de la misma, previo consentimiento expreso del legítimo propietario, otorgado en todos los casos mediante documento donde conste la manifestación de voluntad de ambas partes. Los CADER entregarán para tal efecto los formatos correspondientes.

Para todos los casos quien gozará del apoyo de PROCAMPO, será el usufructuario legal en los términos expuestos posteriormente.

La superficie mínima de inscripción será distinta para cada región del país, y fue determinada por el predio de menor superficie registrado en el Directorio de Productores, levantado a nivel nacional durante los meses de junio y julio de 1993.

Las superficies mínimas que puedan ser registradas en PROCAMPO son:

Dos hectáreas.- Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nayarit, Nuevo Leon, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Zacatecas Región Lagunera.

Una Hectárea.- Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán.

Las superficies máximas se determinarán con apego a lo establecido en el Artículo 27, Fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que corresponden a las indicadas enseguida:

Persona Física	Riego	100 Hectáreas
	Temporal	200 Hectáreas
Persona Moral	Riego	2,500 Hectáreas
	Temporal	5,000 Hectáreas

La superficie elegible no podrá aumentar en el tiempo, pues el catastro de tierras será cerrado una vez que las superficies elegibles sean inscritas por los productores durante el período transitorio.

La estrategia de implementación de la estructura operativa de PROCAMPO, se divide en cuatro fases:

- 1ra. Operación
- 2da. Recepción, procesamiento y dictamen de solicitudes.
- 3ra. Autorización de pagos.
- 4ta. Entrega de apoyos.

La operación y puesta en marcha de PROCAMPO está a cargo de la SARH, a través de su estructura operativa que consiste en:

- 37 Delegaciones Estatales (DE)
- 193 Distrito de Desarrollo Rural (DDR) ubicados en las DE

712 Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CAMDER)

ASERCA, Organismo descentralizado de la SARH que contará con 10 Centros Regionales.

La SARH, a través de su estructura operativa, se encargará de operar PROCAMPO. Los CAMDER serán los responsables de la recepción de solicitudes y de la entrega de apoyos, en coordinación con ASERCA.

Todo trámite de apoyo de PROCAMPO, deberá realizarse a través de la estructura operativa de la SARH. En el caso de los módulos de riego, la Comisión Nacional de Agua (CNA) participará exclusivamente en la promoción, convocatoria y gestión de PROCAMPO.

ASERCA se encargará de procesar las solicitudes, actualizar la base de datos y emitir los pagos de los apoyos vía los CAMDER.

PROCAMPO contará con mapas y material computarizado basado en el Directorio de Productores, realizado entre junio y septiembre de 1993, que permitirá que los datos de los predios coincidan con los de las solicitudes de apoyo, con el objeto de que cada región cuente con información fidedigna sobre las superficies elegibles. Esta información será ratificada por el PROCEDER.

La primera etapa de inscripción consistió en el levantamiento del Directorio de Productores. Si dentro de este periodo quedaron sin incluir algunos productores que cumplan con las condiciones requeridas, podrán acudir al CAMDER de la región que les corresponda para solicitar su inscripción.

Los productores que cultiven en el ciclo O/I deberán incorporarse a **PROCAMPO** a partir de diciembre de 1993 y durante el primer año de vigencia. Los que siembran en el ciclo P/V podrán inscribirse a partir de abril de 1994. Cabe señalar que todas las dependencias relacionadas con el sector agrícola trabajaran junto con la SAREH para que el proceso de inscripción se realice ágilmente.

El apoyo consiste en la entrega de una orden de pago o cheque a nombre del productor o un depósito en su cuenta bancaria. El cheque, o bien la orden de pago, se recogerá en el mismo CADER al que corresponde su predio, los apoyos por hectárea se otorgarán en marzo de 1994 a los productores que cultiven en el ciclo O/I 93/94 y en junio-julio de 1994 a los que produzcan en el P.V. 94.

El padrón de superficies elegibles y por consiguiente el control de los recursos de **PROCAMPO**, será el resultado de un trabajo corresponsable entre las instituciones públicas y los productores rurales a través de sus organizaciones regionales y nacionales. Por ello, la validación del uso de recursos de **PROCAMPO**, se realizará mediante dos vertientes: por una parte a nivel institucional en el que interviene la SECOGEP y con la Auditoría General de la SAREH, las cuales a través de la estricta vigilancia del origen y ejercicio de estos, controlan que su aplicación se realice con apego a la normatividad.

Por otra parte y amado a este tipo de control institucional, operara el control social, es decir aquel en el que participan los productores de manera directa y permanente en el control y vigilancia del manejo correcto y transparente de los recursos para estos lleguen a sus destinatarios adecuada y oportunamente. La validación social es un requisito para complementar y depurar el Directorio de Productores de Granos y

Oleaginosas que posteriormente se transformara en el padrón de producciones inscritos en PROCAMPO en base a la información de PROCEJA.

Las instancias que dictaminaran la procedencia de las solicitudes de apoyo serán los Subcomités de Control y Vigilancia, habrá 193 Subcomités en el país, uno de cada DDR. Los productores contarán con la asistencia de los vocales de Contraloría Social, que permanecerán en los CADER durante los periodos de solicitud y entrega de apoyos para resolver dudas y atender quejas.

Cualquier irregularidad detectada en la operación de PROCAMPO puede ser presentada ante el vocal de Contraloría Social para que se atienda en el CADER o en el Subcomité de Control y Vigilancia del Comité Directivo Distrital del DDR.

Si se trata de quejas que involucren a servidores públicos, se canalizarán a la Contraloría Interna en la Delegación Estatal de la SARH o a la Contraloría Interna de ASERCA, o a la Auditoría General de la SARH en sus oficinas centrales, o bien, a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, ya sea directamente o a través de las Contralorías de los Gobiernos de los Estados.

Cuando algún servidor público no cumpla con la normatividad de PROCAMPO, éste será sancionado con base a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por otra parte, si el productor no cumplirá alguna de las obligaciones específicas en PROCAMPO, como la de dedicar su tierra a alguna de las actividades permitidas, las sanciones serán las siguientes, dependiendo de la gravedad de la infracción:

- Retiro del apoyo al que tenga derecho
- Ser sujeto de responsabilidad penal, si los actos realizados constituyen un delito

D) POLÍTICA DE APOYO EN CUERPOS DE TRABAJO DE LIBRE CAMBIO

De acuerdo a experiencias internacionales, los mejores esquemas de apoyo basados en superficies físicas son los más adecuados para promover la conversión a mayor ventaja comparativa. Por ello, PROCAMPO otorga pagos fijos de hectárea independiente de la actividad y de la superficie. El pago por hectárea estará determinado para apoyar la creación de organizaciones como un mercado de productos físicos que traslade a los productores al momento de su oferta sobre la cosecha.

Los esquemas de apoyo por hectárea están vigentes en México. Por ejemplo, en la Comunidad Agrícola de Nabo, ya no tendrán precios de garantía, habrá un mercado comunitario y no regionalizado que cubra el rubro de la región. De igual manera, los nuevos esquemas de apoyo basan en rendimientos históricos y no en precios de garantía.

En Estados Unidos, la legislación agraria favorece el apoyo por producto. Las primeras disposiciones relativas con apoyo a la producción por hectárea. Dicho país utiliza como tratamiento de apoyo: subsidios, créditos con tasas de interés, subsidios a superficies, pagos por desahucio y subsidios a la producción.

D) POLÍTICA DE APOYO EN OTROS PAÍSES EN VÍOS AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

De acuerdo a experiencias internacionales y la consulta con productores, los esquemas de apoyo basados en superficies históricas de los cultivos elegibles, son los más adecuados para promover la conversión productiva hacia actividades con mayor ventaja comparativas. Por ello, PROCAMPO, consiste en un sistema de pagos fijos de hectárea, independiente de la actividad productiva a que se destine la superficie. El pago por hectárea estará acompañado de medidas complementarias para apoyar la creación de organizaciones que faciliten la comercialización, tales como un mercado de productos físicos que reducirá la incertidumbre que enfrentan los productores al momento de siembra sobre el precio al que podrán vender su cosecha.

Los esquemas de apoyo por hectárea están siendo utilizados en otros países además de México. Por ejemplo, en la Comunidad Europea, las oleaginosas, Soya, Girasol y Nabo, ya no tendrán precios de garantía, habrá un apoyo fijo por hectárea a nivel comunitario y no regionalizado que toma en cuenta los rendimientos históricos por región. De igual manera, los nuevos esquemas de apoyos en los Estados Unidos se basan en rendimientos históricos que los hace equivalentes a pagos por hectárea.

En Estados Unidos, la legislación agrícola (Farm Bill), define los programas de apoyo por producto. Las primeras leyes estadounidenses que incluyeron disposiciones relativas con apoyos a los precios, fueron promulgadas en los años treinta. Dicho país utiliza como mecanismo de apoyo, precios objetivo, pago de deficiencias, créditos con pago en especie, requerimientos de reducción de superficie, pagos por desastre y subsidios a la producción.

El esquema de precios objetivo es un precio establecido por el Gobierno para determinados cultivos: Trigo, Arroz, Cebada, Avena y Algodón. Este precio sirve para calcular el pago por tonelada que el Gobierno hace a los productores que participan en el Programa Agrícola para el cultivo. La Ley Agrícola (Farm Bill) de 1990, establece que los precios objetivo continuaran fijos en términos nominales hasta 1995 con el fin de reducir el monto de subsidio otorgado a los productores.

El precio implícito (Loan Rate), es un precio reconocido a los agricultores para efecto de pago de crédito. El Gobierno no tiene otro recurso que tomar la cosecha como repago completo del crédito, sin importar lo que haya caído el precio de mercado, por lo anterior, actúa como precio mínimo. Esto permite a los agricultores pagar su crédito en especie (con su cosecha o pagar en efectivo, para lo cual vende a precio de mercado).

El principal apoyo a los granos ocurren vía pagos en deficiencia. Dicho pago se determina por tonelada (por producto), como la menor diferencia entre el precio objetivo y el precio promedio de mercado de los últimos cinco meses, o el precio implícito (Loan Rate). Para que los productores reciban los pagos en deficiencias, además de tener que estar inscritos en programas de reducción de superficie cultivada, es necesario inscribir un mínimo de 15% de la superficie de trigo y 7.5% de la superficie de Maíz. Una parte de estas tierras pueden sembrar otros productos.⁴⁸

⁴⁸ FIC - PROCAMPO "Vamos al Grano para Programa" - Elaborado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos México, 1993. Pág. 46 y ss.

Las políticas de apoyo son responsabilidades de los Gobiernos Provinciales y el Gobierno Federal. Los granos y cereales cuentan con los programas de estabilización de ingresos y subsidios al transporte. Los productores que cuentan con programas de control de la oferta (leche, porcinos, aves y huevo), se regulan a través de cuotas de producción además: en trigo, avena y cebada opera el Canadian Wheat Board, el cual regula su producción y comercialización.

Canadá conduce dos programas:

El GRIP (Gross Revenue Insurance Plan) y

El NISA (Net Income Stabilization Account).

El GRIP es un esquema de aseguramiento contra riesgo climáticos y fluctuaciones en el ingreso. Para cubrir los riesgos climáticos, el asegurado aporta un tercio de la prima y el resto lo cubren los Gobiernos Provincial y Federal. En cuanto a los riesgos de fluctuación en el ingreso, el ingreso objetivo se iguala al nivel de cobertura (70/90%) considerando precios de referencia, rendimiento probable y producción base..

En el Programa NISA los agricultores abren una cuenta con aportaciones equivalentes al 2% de sus ventas netas promedio de los últimos cinco años y los Gobiernos Federal y Provincial aportan cantidades equivalentes a las del agricultor. Si las ventas del agricultor en un año determinado caen por debajo de las ventas promedio de los últimos cinco años, el agricultor tiene el derecho de retirar la cuenta, es decir, la cantidad equivalente a la pérdida de sus ingresos. Cabe señalar que las cuentas ganan intereses competitivos, y las aportaciones de los agricultores reciben tres puntos adicionales de premio.

Los productores apoyados en Canadá son:

Granos y Cereales: Trigo, Avena, Cebada con los Programas de estabilización de ingresos, subsidios al transporte "Canadian Wheat Board", el cual regula la producción y la comercialización.

En lo referente a la Comunidad Europea (CE) mantiene programas de apoyo para ciertos productores agropecuarios entre los que destacan trigo, leche y productos lácteos, soya, aceites vegetales, carnes de bovino y porcino y azúcar. Los programas de apoyo al Sector Agropecuario en la CE forman la Política Agrícola Común (PAC), todos los productores se financian en forma conjunta con presupuesto de la CE y además los países forma conjunta con presupuesto de la CE y además los países financian programas adicionales que en algunos casos complementan al financiamiento de Programas PAC.

Los países de la CE mantienen el mismo régimen comercial frente a terceros. Dicho régimen, por lo general, otorga un margen de preferencia para el producto comunitario. El 21 de mayo de 1992 se aprobaron cambios importantes a las políticas de apoyo en la CE. Los principales cambios fueron en las áreas de granos, oleaginosas y carnes. Estos cambios operan a partir del 30 de junio de 1993. En el caso de los granos y los cereales los apoyos se otorgan vía aranceles variables, compras de intervención y devoluciones por exportaciones.

Los aranceles variables y la devolución por exportaciones representan un mecanismo de protección contra las variaciones en los mercados internacionales. Estas medidas de frontera permiten crear una brecha entre los precios de mercado y el precio umbral.

El precio umbral representa el precio mínimo al que pueden entrar las importaciones a los puertos de la CE y se establece anualmente para cada producto. Crece mes con mes tomando en cuenta los costos de almacenaje, sin que sea perturbado por variaciones en los mercados internacionales. El precio objetivo (target price) solo sirve como referencia para la toma de decisiones y no representa un precio garantizado.

Las devoluciones a la exportación son un tipo de subsidio a los exportadores por parte de las autoridades de la CE. Este subsidio equivale a la diferencia en precios internacionales, F.O.B. y el precio interno de la mercancía en la CE. Este subsidio permite deshacerse de los excedentes de inventarios.

El precio de intervención para los cereales disminuirá sustancialmente en los próximos años. Los apoyos para oleaginosas en la CE se otorgán mediante aranceles a la importación, apoyos por hectárea y devoluciones por exportaciones.

Las oleaginosas ya no tendrán precios de garantía, sino sólo un apoyo fijo por hectárea a nivel comunitario y regionalizado para tomar en cuenta los rendimientos históricos por región. El apoyo se pagará a partir de 1993-1994 en dos partes al comienzo y al final del año, y podrá ajustarse en acuerdo con los cambios en precios internacionales.

El apoyo al precio que reciben los productores está limitado por cuotas a la producción y a través de un Sistema de "Cantidades Máximas Garantizadas" (CMG). El apoyo al precio o los pagos directos disminuyen cuando la producción excede las CMG.

Este tipo de apoyo tiene como complemento medidas tendientes a volver más eficientes la producción de ciertos bienes, el fomento de procesos productivos y la promoción y diversificación de la producción.

Productos Apoyados en la Comunidad Europea

Granos y Cereales: Aranceles variables, compras de intervención, devoluciones por exportaciones.

Oleaginosas: Aranceles a la importación, apoyo por hectáreas, devoluciones por exportaciones.

Azúcar: Aranceles variables y cuotas de importación, precios de mercado comunes para cantidades específicas, cuotas de producción, compras de intervención, devoluciones por exportaciones.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Al nacimiento de la Constitución de 1917, surge la figura constitucionalizada del Ejido, al cual tanto esta Ley como los Códigos Agrarios le habían otorgado un carácter proteccionista, lo cual dadas las características de los derechos agrarios dejaban al campesino en completo estado de indefensión ante una realidad que era la pobreza o la miseria extrema, así podríamos decir, que los planes agrarios enfocados directamente a la desaparición del hambre del campesino, realmente nacen en el sexenio de Echeverría.

SEGUNDA.- En 1976, se hacen diversos planes para favorecer al campesino ostentador de bienes ejidales así como de sus derechos. Planes que resultaron ser excelentes en papel pero que repercutieron en la invasión de tierras labrantías con el pretexto del desarrollo, así, es hasta la Ley Federal de la Reforma Agraria que se retoma al Ejido para darle nueva protección.

TERCERA: En base a lo anterior, en los sexenios que comprenden los del Licenciado Luis Echeverría, Alvarez y Miguel de la Madrid Hurtado, surgen y desaparecen diversos programas tanto para mejorar el agro como para la autosuficiencia en materia alimentaria en México, planes que fracasan al vernos en la necesidad de importar primeramente maquinaria la cual es impagable para el campesino, y por ende, importar grandes volúmenes de productos agrícolas para la

subsistencia de los mexicanos. Con todo esto, nace la necesidad de acercarnos con otros países tanto en la importación, exportación y explotación en materia agraria.

CUARTA: Es con Carlos Salinas de Gortari, que se le da sustento y base real a lo que conoceríamos como el Tratado de Libre Comercio, el cual beneficiaría a los países integrantes, además se crean los Tribunales Agrarios, la Procuraduría Agraria, así como también el Plan PROCAMPO, enfocado al apoyo de los campesinos basado en la Nueva Ley Agraria del 92, que le retira cierto proteccionismo al ejido y le da la capacidad al poseedor de los derechos ejidales, de asociarse, hipotecar e incluso vender sus propios derechos.

QUINTA.- El subsidio que se brinda al campesinado de Canadá y Estados Unidos, no es comparable al subsidio que supuestamente brinda PROCAMPO, haciendo que nuestros campesinos estén en desigualdad ante sus similares de los otros países.

SEXTA.- La producción mexicana por hectárea evidentemente es inferior a lo producido en Estados Unidos y Canadá, ya sea por la semilla no mejorada o por los fertilizantes que además de caros, no son aplicados en la tierra mexicana.

SEPTIMA.- En resumen, pensamos que si los Planes Agrarios que fueron bien estructurados se hubieran llevado al cabo de la misma manera, el campesino no estaría sumido en la pobreza que lo agobia. Esperamos que con la Nueva Ley Agraria y todo el aparato creado alrededor del

agro, se puede llevar a cabo los tantos beneficios con que el papel PROCAMPO reporta a los campesinos y que el Tratado de Libre Comercio será realmente una oportunidad para que el campesino compita con sus productos ahora con algo de capital lo que repercutirá tanto en la producción agrícola, como en la productividad de los productos mexicanos.

OCTAVA.- El Presidente Ernesto Zedillo, reconoce con fecha 10 de abril de 1995, que no se puede hacer lo imposible por lo que, sólo ofrece entregar tierras para los campesinos que quieran trabajar la tierra, sin embargo aclara, que es imposible que todo el campesinado mexicano pueda estar en circunstancias adecuadas para su bienestar

BIBLIOGRAFÍA

1. Arriaga Ponciano.- "DISCURSO PROBLEMAS AGRICOLAS E INDUSTRIALES DE MEXICO". Número 2. Volumen IV. México 1952.
2. Bassols Narciso.- "OBRAS". Fondo de Cultura Económica. México 1964
3. Calva José Luis.- "LA DISPUTA POR LA TIERRA". La Reforma del Artículo 27 y la Nueva Ley Agraria. Editorial Fontamara. México 1993.
4. Chávez Padrón Martha.- "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO". Octava Edición. Editorial Porrúa. México. 1988.
5. Duxlán Manuel y Lozano José María.- "LEGISLACION MEXICANA". Edición Oficial. Imprenta del Comercio a cargo de Duxlán y Lozano, hijos. Mexico, 1876.
- 6.- Fabila Manuel.- "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA 1943-1940". Editado por la Secretaría de la Reforma Agraria Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México. México. 1981.
7. Flores Edmundo.- "TRATADO DE ECONOMIA AGRICOLA". Editado por el Fondo de Cultura Económica. México. 1962
8. Humboldt Alejandro de.- "ENSAYO POLITICO SOBRE EL REINO DE LA NUEVA ESPAÑA". Editorial Pedro Robredo. Tomo II. México 1962

9. Lemus Guipia Raúl - "DERECHO AGRARIO MEXICANO" (Sinopsis Histórica) Editorial Porrúa México 1985
10. López Gallo Manuel - "ECONOMIA Y POLÍTICA EN LA HISTORIA DE MÉXICO" Desde los Aztecas hasta la designación de Salinas Tercera Edición Actualizada Ediciones El Caballito México, D.F. 1988
11. McCutchen McBride George - "LOS SISTEMAS DE PROPIEDAD RURAL EN MÉXICO. PROBLEMAS AGRÍCOLAS E INDUSTRIALES DE MÉXICO". Volumen III. Número 3 México 1951
12. Medina Cervantes José Lucio.- "DERECHO AGRARIO" Colección de Textos Jurídicos Universitarios. Editorial Harla -México, D.F. 1987
13. Mendieta y Núñez Lucio - "EL DERECHO PRECOLONIAL", Cuarta Edición. Editorial Porrúa México, D.F. 1981
14. Ramírez Ignacio - "HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE" por Francisco Zarco, El Colegio de México, Editorial Fondo de Cultura Económica, México. 1956
- 15.-Ribera Cambas Manuel.- "HISTORIA DE LA INTERVENCIÓN Y DEL IMPERIO DE MAXIMILIANO" Tomo III. Editorial Academia Literaria, México. 1961
- 16.-Roeder Raltp.-"JUAREZ Y SU MÉXICO" Talleres de Impresión de Estampillas y Valores. México 1958

17. Sayre Hedi Jorge.- "PÁGINAS DE LA REVOLUCION MEXICANA". Editorial Diana. Tomo III. México. 1990.
18. Schlarman Joseph III.- "MEXICO: TIERRA DE VOLCANES". De Hernán Cortés a Miguel Alemán. Traducción de Carlos de María y Campos. Segunda Edición. Editorial los Amigos. México. 1951.
19. Serra Puche Jaime.- "HACIA UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON AMERICA DEL NORTE". Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa. México. 1991.
20. Sierra Justo.- "JUAREZ, SU OBRA Y SU TIEMPO". Obras completas. Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. Tomo XIII. México. 1948.
21. Silva Herzog Jesús.- "EL AGARARISMO MEXICANO Y LA REFORMA AGRARIA". Editado por el Fondo de Cultura Económica. Segunda Edición. México. 1964.
22. Silva Herzog Jesús.- "BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA". Tomo I. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1968.

LEGISLACION CONSULTADA

"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Editada por el Instituto Federal Electoral. México. 1992

"DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" - 1 de noviembre de 1992. México.

D.F.

"LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA" - Editorial Porrúa. México. 1968

"LEY AGRARIA 92" - Comentarios sobre la Ley, Reglamento Interior de los
Tribunales Agrarios, Editorial Rúa. México. 1988.

"SEGURIDAD JURIDICA EN LA TENENCIA DE LA TIERRA" - Editado por la
Secretaria de la Reforma Agraria. México.

OTRAS FUENTES

"ENCICLOPEDIA DE MEXICO, S.A." - Tomo VIII. México. 1977

"EXCELSIOR" - El Periódico de la Vida Nacional. México. enero 1993. febrero
1993, marzo 1993, enero 1992 y diciembre 1992

"CIRCULO DE ESTUDIOS MEXICANOS, A.C." - México. 1957.

"MEXICO Y SUS PERSPECTIVAS DE NEGOCIACIONES COMERCIALES CON EL EXTERIOR" - Unicef y el Colegio de México, marzo 1964

"NUEVA ENCICLOPEDIA AUTODIDACTICA QUELLET" - 13a. Edición
Editorial Cumbre, México 1977

"PROCAMPO". Vamos al grano para Progresar - Editado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, México, 1994